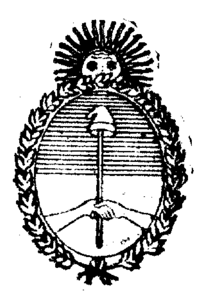
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, lunes 25 de abril de 1983

NUMERO
25.158

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0676

CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697

PERSONAL
T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 5.000

SUMARIO





LEYES

GENDARMERIA NACIONAL

Régimen de aportes personales a aplicarse sobre los haberes que percibe el personal en actividad de Gendarmería Nacional y sobre las prestaciones de su personal retirado y pensionado, que la institución atiende a través de las Cuentas Especiales creadas por la Ley Nº 22.043.

Buenos Aires, 13 de abril de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, con el objeto de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, que tiene por objeto normar el régimen de aportes personales a aplicarse sobre los haberes que percibe el personal en actividad de Gendarmería Nacional y sobre las prestaciones de su personal retirado y pensionado, que la institución atiende a través de las Cuentas Especiales creadas por la Ley número 22.043.

La medida satisface prioritariamente los requerimientos que oportunamente formulara la Secretaría de Hacienda, para regularizar los aportes personales de los integrantes de esta Fuerza de Seguridad militarizada y a similitud de lo establecido para el personal militar de las Fuerzas Armadas, la obligatoriedad de extender dicha contribución a retirados y pensionados contemplando justificadas excepciones.

Se logra así un reparto equitativo de las cargas previsionales a la vez que una reducción del aporte del Tesoro Nacional a dichas Cuentas Especiales, satisfaciéndose también el principio de identidad que existe entre los haberes mensuales sujetos a aportes del personal del Ejército Argentino y Gendarmería Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley número 20.796.

En tal sentido, para que el principio de identidad adquiera una real significación en lo que a paridad remuneratoria se refiere, es necesario que la afectación por contribución personal sobre los haberes mensuales sujetos a aportes entre el mencionado personal, guarde análoga entidad, esto es, el ocho por ciento (8 %) que actualmente se aplica, adecuación que se compadece con un recto sentido de justicia, ecuanimidad y lógica jurídica.

Por otra parte, un principio de equidad impone la excepción del descuento del ocho por ciento (8 %) en concepto de aporte personal, a aquel integrante de Gendarmería Nacional y sus pensionados que no quedaron comprendidos en las prescripciones de la Ley Nº 19.349, por haberse encuadrado los beneficios obtenidos en el momento de su retiro o pensión en regímenes diferentes previstos. En los casos de cómputos inferiores a la citada.

En efecto, por imperio de la Ley número 13.634 y anteriores, el haber de retiro no podrá ser, para el personal acreedor al ciento por ciento (100 %) del haber de retiro, inferior al ochenta y dos por ciento (82 %) del monto de las remuneraciones que perciba el personal de igual grado en actividad.

En los casos de cómputos inferiores a dicho máximo, se aplicará la escala que prevé el artículo 93 de dicha ley, sobre el ochenta y dos por ciento (82 %) referido.

De afectarse dichas prestaciones con el descuento del ocho por ciento (8 %) sobre los haberes resultantes, se produciría un sensible deterioro en su monto cuya cuantía responde al régimen vigente en el momento de producirse el cambio de situación de revista, circunstancia ésta que lesionaría cuantitativamente legítimos derechos.

Por el contrario, determinado personal retirado encuadrados en distintas leyes de Gendarmería Nacional, percibe un haber calculado sobre la base del ciento por ciento (100 %), por similitud al régimen establecido en la Ley Nº 19.349 y que comprende a aquel personal considerado como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo haber que corresponda al personal de igual grado en actividad, servicio efectivo.

Sobre este particular en el proyecto de ley se hace también referencia al personal encuadrado en el artículo 76 inciso 1) apartados a) y b) de la Ley Nº 14.777 (para el Personal Militar), a mérito de que el beneficio obedeció a la circunstancia de que antes de su incorporación a Gendarmería Nacional transitara en los cuadros de las Fuerzas Armadas (Conf. art. 144 Decreto Ley número 3.491|58, ratificado por Ley número 14.467).

En estos casos, correspondería efectuar los descuentos del ocho por ciento (8 %) que se propician, sobre los respectivos haberes mensuales tal como ocurre con el personal en actividad, situación que también debería hacerse extensiva a los pensionados de tales regímenes.

Al propio tiempo, se incorporarán otras variantes de afectación sobre los haberes del personal en actividad, que se compatibiliza con el criterio establecido para el personal militar de las Fuerzas Armadas en la Ley Nº 20.355 y con lo cual se perfecciona el principio de identidad en las respectivas remuneraciones, con las obligaciones previsionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adolfo Navajas Artaza
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.788

Buenos Aires, 15 de abril de 1983

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Fíjase para el personal en actividad de Gendarmería Nacional con el estado militar del Gendarme, el siguiente régimen de aportes previsionales personales:

a) El ocho por ciento (8 %) sobre el haber mensual y suplementos generales sujetos a aportes.
b) El diez por ciento (10 %) del primer mes del haber mensual y suplementos generales sujetos a aportes de su nuevo grado, de los egresados de Escuelas, Institutos Militares y/o Seguridad; del personal subalterno que ascienda a la categoría de personal superior y del personal de aspirantes al ser promovidos a suboficiales subalternos, sin perjuicio del descuento establecido en el inciso a) precedente, para el grado anterior.
c) La diferencia del primer mes del haber mensual y suplementos generales sujetos a aportes, en los casos de ascensos o cambio de categoría cuando ello implique un incremento de tales ingresos del personal en actividad, sin perjuicio del descuento del ocho por ciento (8 %) sobre el último ingreso por iguales conceptos que hubiere percibido en su retribución anterior.
d) El diez por ciento (10 %) del primer mes del haber mensual y suplementos generales sujetos a aportes de los que ingresan como personal subalterno.
e) El cincuenta por ciento (50 %) del primer mes del haber mensual y suplementos generales sujetos a aportes en los casos de altas de civiles en los escalafones con funciones profesionales de Gendarmería Nacional, en la categoría de personal superior.

ARTICULO 2º — Fíjase un descuento del ocho por ciento (8 %) mensual en carácter de aporte personal sobre el haber del personal retirado y en el de los pensionados, que perciban dichas prestaciones bajo el régimen de la Ley número 19.349 (Ley de Gendarmería Nacional), y sus leyes modificatorias Nros. 19.887, 20.736, 21.680, 22.513, 22.128 22.534 y 22.526.

ARTICULO 3º — Fíjase un descuento del ocho por ciento (8 %) mensual en carácter de aporte personal sobre el haber del personal retirado y el de los pensionistas, respectivamente, encuadrados en el Artículo 96, inciso a) apartados 1) y 2) e inciso b), apartados 2 y 3 de la Ley Nº 18.834 (de Gendarmería Nacional); Artículo 76, inciso 1), apartados a) y b) de la Ley Nº 14.777 (para el Personal Militar); Artículo 99, inciso 1), apartado b) del Decreto-Ley Nº 3.491|58, ratificado por la Ley Nº 14.467 y su modificatoria Ley Nº 15.901 (de Gendarmería Nacional).

ARTICULO 4º — Los montos recaudados serán ingresados a la Cuenta Especial habilitada al efecto en la jurisdicción 46 del Comando en Jefe del Ejército, destinados a la atención de las prestaciones pertinentes.

ARTICULO 5º — El Tesoro Nacional proveerá los recursos necesarios que no alcanzaren a cubrirse con los descuentos efectuados, para atender el pago mensual de las pasividades del personal comprendido en los artículos precedentes.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

LIMITES INTERPROVINCIALES

Fíjase el límite entre las provincias de Córdoba y Santiago del Estero.

Buenos Aires, 18 de abril de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se fija definitivamente el límite entre Córdoba y Santiago del Estero, solucionando así un antiguo conflicto interprovincial.

El proyecto de ley se fundamenta en el dictamen de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales que propone una delimitación que ajustada a derecho, es la consecuencia de un exhaustivo estudio de todos los antecedentes reunidos en la causa.

De acuerdo al artículo 67 inciso 14 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso de la Nación fijar los límites de las provincias, por ello la sanción propuesta, al dar por terminada una secular controversia, importa un avance positivo dentro del Proceso de Reorganización Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Llamil Reston

LEY Nº 22.789

Buenos Aires, 21 de abril de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Fíjase el límite entre las provincias de Córdoba y Santiago del Estero, graficado en el plano que se adjunta como Anexo 1 de la presente Ley, de la siguiente manera: Parte en el Oeste del punto trifinio entre las provincias de Catamarca, Córdoba y Santiago del Estero, determinado por la intercepción de la línea limítrofe fijada por la Ley Nº 22.742 con la línea limítrofe fijada por la Ley Nº 18.002. De allí con rumbo Este continúa por una línea recta que une dicho trifinio con el esquinero Sudoeste del inmueble tradicionalmente conocido como "Los Molles y Las Mesillas" hoy "Campo Alegre" que es a su vez esquinero Noroeste de la propiedad "Palos Secos" (punto 2 del plano adjunto) continuando por el deslinde Norte de "Palos Secos" y luego de "Savira y Oncán" hasta el esquinero Sudeste de "Savira" (punto 3 del plano). Desde este punto el límite sigue el deslinde Norte del inmueble "Savira y Oncán", que es a su vez el deslinde Sur de la propiedad "Savira", hasta el mojón de "Savira" (punto 4 del plano) continuando siempre por el deslinde de las propiedades citadas, hasta el esquinero Sudoeste de la propiedad de "La Calera" (punto 5 del plano) y desde éste por el deslinde Sur de dicho inmueble, hasta el mojón del "Pozo Escondido" (punto 6 del plano). Desde dicho mojón, el límite queda determinado por una línea paralela al camino que une a San Francisco del Chañar con Villa Ojo de Agua ubicada a veinte metros (20 m.) al Este del eje rectificado del mismo hasta interceptar la línea designada con los números cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) en el plano de "La Carmencita" (31 A. Sobremonte), (punto 7 del plano adjunto). Desde el punto 7 del plano la línea sigue por el deslinde Norte y Noreste de "La Carmencita", continúa luego por el deslinde Norte y Noreste de "Las Mercedes" en el tramo en que ésta colinda con los inmuebles que en el plano adjunto figuran con las denominaciones siguientes: "Taco Yaquito" y "Chañar Yacú". El límite sigue luego por el deslinde Norte de "La Barranca" que es a su vez el deslinde Sur de "Chañar Yacú" hasta encontrar las nacientes del arroyo Ancasmayo (punto 8 del plano). El límite continúa por la línea media del arroyo Ancasmayo hasta un punto donde comienza el deslinde de "9 de Julio" con "Los Tigres" (punto 9 del plano). Desde este punto el límite sigue por el deslinde de Noreste y Este del inmueble "Los Tigres" hasta llegar a la propiedad "San Juan y San Juancito" (punto 10 del plano). Continúa desde allí por el deslinde Norte de esta última propiedad hasta el esquinero Noreste y más adelante por su deslinde Este hasta encontrar el esquinero Noroeste de la propiedad "San Antonio" (punto 11 del plano). Desde el esquinero Noroeste de "San Antonio", el límite sigue por una línea recta que une dicho esquinero (punto 11 del plano) con el río Dulce, a la latitud de un punto situado al Sur del puente de "Paso de la Cina" y que corresponde al paraje denominado "Paso de Beltrán" (punto 12 del plano). Desde allí el límite continúa por la línea media del brazo principal del río Dulce hasta el centro de la "Laguna de los Porongos" ubicada en el campo que en 1859 perteneciera a Don Rafael Porca (punto 13 del plano adjunto), siguiendo por la línea media del brazo principal del río Dulce hasta el centro de la "Laguna del Toro" (punto 14 del mismo plano). Desde el centro de la "Laguna del Toro" el límite sigue por el paralelo que pasa por dicho punto hasta su intercepción con la parte más elevada del "Borde de los Altos" (punto 15 del plano). Desde la intercepción del paralelo que pasa por el centro de la "Laguna del Toro" con la parte más elevada del "Borde de los Altos", el límite continúa por una recta que arrancando de este punto llega al punto en que se intercepta la línea limítrofe del Laudo Arbitral del Dr. Carlos Pellegrini (junio 1896) con la línea mencionada en el artículo 2º de la Ley Nº 18.620 (punto 16 del plano adjunto), que es punto trifinio entre las provincias de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero. El límite descripto queda graficado con una línea continua de color rojo en el plano anexo que, a solicitud de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales (Ley Nº 17.324, t.o.), confeccionaron las Comisiones de Límites de las provincias de Córdoba y Santiago del Estero en escala 1: 500.000 y cuya nomenclatura y división catastral se han respetado en la descripción de la línea.

ARTICULO 2º — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente ley, las autoridades de las provincias de Córdoba y Santiago del Estero, procederán a amojonar en el terreno el límite fijado por los artículos 1º y 2º de esta ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 47 del Reglamento de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, aprobado por Decreto Nº 3.497|77.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

Nota: Esta Ley se publica sin Anexo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a fijar las remuneraciones de las autoridades de las Empresas y Sociedades del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Buenos Aires, 19 de abril de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a fijar las remuneraciones de las autoridades de las Empresas y Sociedades del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica.

El Gobierno Nacional ha decidido adoptar una serie de medidas de racionalización del gasto público contribuyentes al esfuerzo económico general.

En tal sentido y coadyuvante a dicho propósito de racionalización, se encuentra en estudio la fijación de una política salarial acorde con el esfuerzo mencionado.

Por ello es necesario adoptar disposiciones inmediatas con el propósito de regularizar la situación relativa a las retribuciones que el Estado paga a sus agentes, equilibrando convenientemente las correspondientes a la Administración Centralizada, Administración Descentralizada y Empresas y Sociedades del Estado cualquiera fuese su naturaleza jurídica.

En razón de todo lo expuesto se estima necesario que el Poder Ejecutivo centralice, bajo su control directo, la fijación de los salarios, remuneraciones, etc., para el personal de la Administración Pública Nacional incluyendo el de aquellas Empresas y Sociedades del Estado que, en función de sus normas legales vigentes, determinen sus remuneraciones.

El proyecto de ley que presentamos a V. E. responde a esos propósitos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe

LEY Nº 22.790

Buenos Aires, 21 de abril de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a fijar las remuneraciones de los Presidentes, Directores y Síndicos que actúen en representación del Estado, en las empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y toda otra empresa o sociedad en que el Estado sea el único titular de su capital, esté o no representado por acciones.

Cuando las autoridades mencionadas ejerzan además funciones ejecutivas, establecidas en las respectivas estructuras orgánicas, ellas se considerarán para la determinación de las remuneraciones.

ARTICULO 2º — Las retribuciones a que se refiere el artículo anterior serán las únicas que percibirán las autoridades mencionadas, salvo las que les correspondan en concepto de asignaciones familiares. Consecuentemente, déjase sin efecto las demás retribuciones o bonificaciones que estuvieran percibiendo dichas autoridades por su carácter de tales, como ser:

a) Todo emolumento permanente o transitorio diferente al que establezca el Poder Ejecutivo;
b) Compensaciones por el ejercicio de cargos ejecutivos o gerenciales en la misma empresa o sociedad;
c) Utilización de facilidades crediticias de cualquier tipo con cargo a la empresa;
d) Participación en utilidades;
e) Sueldos anuales complementarios extraordinarios;
f) Gastos de representación;

La enumeración precedente debe considerarse enunciativa y no taxativa.

ARTICULO 3º — Los síndicos representantes del Estado en las empresas y sociedades mencionadas en el Artículo 1º, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones precedentes. Dichos organismos de control dentro de los dos (2) días de verificada una infracción, informarán sobre el particular a las autoridades de las que dependa el ente fiscalizado y al Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a impartir las instrucciones pertinentes, a través del ministerio respectivo, para la determinación de los montos de las remuneraciones de los cargos de presidente, director y síndico que correspondan a los representantes del Estado, en toda empresa o sociedad en cuyo capital éste tenga participación minoritaria, cualquiera sea el régimen legal que regule su constitución y funcionamiento.

ARTICULO 5º — Derógase la Ley Nro. 18.829 y declárase en suspenso la vigencia de toda otra norma legal, estatutaria o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 6º — En el caso de que los cargos a que se refiere la presente ley sean desempeñados por personal comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 21.350 y sus modificatorias, sus remuneraciones se liquidarán conforme a las prescripciones de esta última ley.

ARTICULO 7º — El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 8º — La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de su reglamentación.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

COMERCIO EXTERIOR

Derógase la Ley Nº 20.545. Excepciones.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el proyecto de ley adjunto.

El mismo tiene por objeto derogar la Ley Nº 20.545 que ha quedado desactualizada como instrumento de comercio exterior, lo cual resulta oportuno concretar tomando en consideración la sanción del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) como cuerpo legal, armónico, sistemático y moderno que regula lo concerniente a las reglas de base a aplicar en la materia.

Como el Código Aduanero no ha pretendido incursionar en aspectos que puedan tener justificación por razones de coyuntura, nada impide dictar leyes especiales que permitan el adecuado cumplimiento de sus objetivos en forma flexible. Para ello se contempla la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Nacional pueda delegar ciertas funciones que en ese cuerpo legal le están asignadas y para asegurar la inmediata aplicación de dichas disposiciones se ha proyectado la continuidad del reglamento dictado por el Decreto Nº 751 de fecha 18 de marzo de 1974, hasta tanto se dicte uno nuevo.

Por otro lado, el Código Aduanero, por las mismas razones antes señaladas, no contempla lo concerniente a ciertas desgravaciones arancelarias afectadas por el artículo 4º de la Ley Nº 20.545 y por cuya razón se expedían licencias arancelarias para no perjudicar derechos que se estimaba debían resguardarse por ese conducto y por el artículo 20 de la Ley Nº 20.954 cuando se trataba del sector público. A ello refiere el artículo 3º del proyecto que se propicia.

Asimismo, se ha previsto mantener las excepciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, incorporándose, además, las importaciones destinadas al sector siderúrgico que se había omitido considerar, con lo que se otorgará a dicha actividad el mismo tratamiento que a la industria naval, aerocomercial, las fuerzas de seguridad y de defensa nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe
Julio J. Martínez Vivot
Conrado Bauer

LEY Nº 22.792

Buenos Aires, 22 de abril de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, derógase la Ley Nº 20.545, con excepción de las cláusulas de la misma que a continuación se mencionan.

ARTICULO 2º. — Mantiénese el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 20.545, en la parte que dispone la derogación de todas aquellas normas generales que autorizan importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos.

ARTICULO 3º. — Las licencias arancelarias que se expedían de conformidad con el tercer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 20.545, para utilizar desgravaciones arancelarias admitidas por normas generales vigentes con anterioridad a dicha disposición y afectadas por la misma, podrán continuar otorgándose para no perjudicar los planes industriales o sus ampliaciones que hubieren tenido principio de ejecución al amparo de la desgravación arancelaria afectada por el citado artículo. En lo que concierne a las importaciones del sector público, continuará siendo aplicable lo previsto en el art. 20 de la Ley Nº 20.954.

ARTICULO 4º. — Mantiénese lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, incluyéndose además las importaciones destinadas al sector siderúrgico en las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 5.038/61, 3.113/64, 843/66 y 910/70.

ARTICULO 5º. — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el Ministerio competente en razón de la materia involucrada y en las condiciones que en su caso estimare conveniente establecer, las facultades que tiene conferidas por los artículos 570, 620, 623, 632, 659, 663, 664, 749 y 755 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 6º. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional dictare la reglamentación del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) de las materias involucradas en la Ley Nº 20.545, o ejerza, en su caso, las facultades que se le confieren por el artículo 5º de la presente ley, serán de aplicación las disposiciones reglamentarias del Decreto Nº 751 de fecha 18 de marzo de 1974, en la medida que resultaren compatibles con la presente ley y el Código Aduanero.

ARTICULO 7º. — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Julio J. Martínez Vivot
Conrado Bauer



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Desígnase Director.

DECRETO
Nº 892

Bs. As., 21/4/83

VISTO la necesidad de cubrir un cargo vacante de Director en el Directorio del Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo propuesto por el Ministerio de Economía, procede designar en ese cargo, para completar un período de ley, al Contador Público Nacional D. Francisco José Matías Costa.

Que en función de lo previsto por los Artículos 7º y 8º de la Carta Orgánica de dicha Institución, aprobada por la Ley Nº 20.539, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina, para completar un período de ley, al Contador Público Nacional D. Francisco José Matías Costa (Matríc. Id. número 4.199.703).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Desígnase Director.

DECRETO
Nº 893

Bs. As., 21/4/83

VISTO lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley Nº 22.963, mediante la cual se aprobó la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía corresponde cubrir un cargo vacante en el Directorio de ese organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director en el Directorio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, para completar el período de ley que vence el 3 de agosto de 1983, al Abogado D. Víctor Ernesto Rodríguez Rossi (M. I. Nº 4.269.748).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

CASA DE MONEDA

Desígnase Presidente de la citada Sociedad del Estado.

DECRETO
Nº 888

Bs. As., 21/4/83

VISTO las previsiones de los Artículos 6º de la Ley Nº 21.622 y 7º del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto

Nº 2.475 del 19 de agosto de 1977, modificado por el Nº 1.725 de fecha 19 de julio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del fallecimiento del señor Presidente de la Sociedad del Estado "Casa de Moneda", Comodoro (R) D. Carlos Ezequiel Bellio, el Ministerio de Economía auspicia la designación en dicho cargo, del actual Gerente General del precitado organismo Doctor D. Antonio Domenech.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Directorio de la Sociedad del Estado "Casa de Moneda", para completar un período de ley, Presidente, al Doctor D. Antonio Domenech (M. I. Nº 4.450.328).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

JUBILACIONES Y PENSIONES

Incremento de los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión.

DECRETO
Nº 908
Bs. As., 21/4/83

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1980), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la variación estimada del nivel general de las remuneraciones producida con relación al que se tuvo en cuenta para establecer la movilidad anterior, dispuesta por Decreto Nº 528/83, y lo determinado por los artículos 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y 39 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), corresponde incrementar a partir del 1º de abril de 1983 los haberes de las prestaciones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, como también establecer el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de marzo de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntanse en un catorce por ciento (14 %) los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión.

El incremento dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de abril de 1983 y se aplicará sobre el haber que correspondiere percibir al 31 de marzo del mismo año.

Exclúyese de lo establecido en este artículo a las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de la Ley número 18.464, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Elévanse a partir del 1º de abril de 1983 los haberes mensuales mínimos de las prestaciones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión, a los siguientes montos:

Jubilaciones, excepto la anticipada para la mujer . $ 7.000.000
Pensiones y jubilación anticipada para la mujer . $ 6.200.000

Art. 3º — A partir del 1º de abril de 1983 el haber máximo de las jubilaciones, incluida la movilidad establecida por los artículos 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y 39 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), será de treinta y seis millones doscientos treinta y seis mil novecientos seis pesos (36.236.906) mensuales.

Art. 4º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1983 en la suma de cuatro millones trescientos cuarenta mil pesos (pesos 4.340.000) mensuales, el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez, que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

Art. 5º — Establécese en 1,3509 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de marzo de 1983. Al resultado final que arroje el procedimiento establecido por el artículo 49 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) para la determinación del haber de las prestaciones, se adicionará la suma de dos millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos ($ 2.288.694).

Art. 6º — El complemento a que hace mención el artículo 7º del Decreto Nº 595, del 24 de marzo de 1982, que correspondiere al 31 de marzo de 1983, se incrementará en el porcentaje establecido en el artículo 1º, considerándose ese incremento como haber jubilatorio o de pensión, según corresponda. Las liquidaciones y transferencias pertinentes se efectuarán con sujeción a las normas del citado artículo, en la forma determinada en el artículo 9º del Decreto número 1.560, del 30 de setiembre de 1981.

Art. 7º — La Subsecretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Director General en la Dirección General de Participación y Coordinación Cultural de la Secretaría de Cultura.

DECRETO
Nº 905
Bs. As., 21/4/83

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director General de Participación y Coordinación Cultural en la Secretaría de Cultura dependiente de la Presidencia de la Nación, y atento a que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar a fin de lograr el normal desenvolvimiento de los servicios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección General de Participación y Coordinación Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director General— al señor Patricio Gustavo Enrique Colombo Murúa (L.E. Nº 4.379.075).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

PRESUPUESTO

Distribúyense los créditos establecidos por la Ley Nº 22.770, en programas, partidas y proyectos de trabajos públicos y los recursos y el financiamiento destinado a atender las mencionadas autorizaciones para gastar en el ejercicio 1983.

DECRETO
Nº 887
Bs. As., 21/4/83

VISTO la Ley Nº 22.770 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto por los artículos 11 y 27 de la mencionada ley, es procedente distribuir los créditos establecidos por la misma, en programas, partidas y proyectos de trabajos públicos.

Que asimismo es indispensable distribuir los recursos y el financiamiento destinado a atender las mencionadas autorizaciones para gastar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Distribúyense por programas y partidas los créditos establecidos por la Ley Nº 22.770 en sus artículos 1º y 27, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Distribúyense analíticamente los recursos afectados a la financiación de las erogaciones de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, según detalle consignado en planillas anexas a este artículo.

Art. 3º — Distribúyense por partidas los créditos establecidos por la Ley número 22.770 en su artículo 3º, destinados a atender las "Erogaciones Figurativas" de la Administración Nacional, según detalle obrante en planillas anexas a este artículo.

Art. 4º — Distribúyense analíticamente, de acuerdo con el detalle consignado en planillas anexas al presente artículo, el Financiamiento por Remanente de Ejercicios Anteriores de las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, establecidos por el artículo 3º de la Ley número 22.770.

Art. 5º — Distribúyense por partidas las autorizaciones crediticias determinadas por el artículo 5º de la Ley Nº 22.770 destinadas a atender la Amortización de Deudas y Adelantos a Proveedores y Contratistas de la Administración Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas a este artículo.

Art. 6º — Distribúyense analíticamente, según detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, el Financiamiento de la Administración Nacional establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 22.770.

Art. 7º — Apruébase la distribución analítica por proyectos, según detalle obrante en planillas anexas a este artículo, de los créditos correspondientes al Inciso 42. Construcciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983, referidos al Plan de Trabajos Públicos.

Art. 8 — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas específicas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en las planillas anexas a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 9º — Aclárase en planilla anexa al presente artículo, la imputación de aquellos gastos no identificados que se atienden con cargo a los créditos que se distribuyen por este decreto, correspondientes a la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 10. — Mantiénense para el ejercicio 1983, los 3 regímenes de funcionamiento de las Cuentas Especiales vigentes a la fecha del presente decreto y apruébanse, según detalle consignado en planillas anexas a este artículo, los que se modifican y los correspondientes a los nuevos servicios incorporados por la Ley Nº 22.770.

Art. 11. — Mediante resolución conjunta del Ministro respectivo y del Ministro de Economía, y en función de las autorizaciones conferidas por los artículos 9º, 10 y 27 de la Ley Nº 22.770, podrán efectuarse reestructuraciones y modificaciones a la distribución de créditos y financiamiento que se disponen por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del presente decreto.

Autorízase al Ministro de Economía a dictar las resoluciones referidas en el presente artículo, para su jurisdicción ministerial y las correspondientes a las jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 12. — Las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados incluidos en la nómina de la planilla anexa al artículo 13 de la Ley Nº 22.770, deberán ingresar en la Tesorería General de la Nación el monto de los recursos propios afectados de acuerdo con lo establecido en dicha disposición legal, en la forma que a continuación se indica.

En seis (6) cuotas mensuales consecutivas, las que deberán alcanzar los montos que resulten de aplicar los porcentajes siguientes sobre el total del aporte: Primera cuota 15 % y las restantes cinco (5) cuotas, el 17 % cada una.

Establécese como plazo máximo para la efectivización de las obligaciones determinadas precedentemente, los días 10 de cada mes, a partir del 10 de junio de 1983.

Art. 13. — La Secretaría de Hacienda, autorizará la alteración del cronograma de pagos determinados por el artículo 12 del presente decreto, cuando razones debidamente justificadas de estacionalidad de los recursos afectados no permitan su cumplimiento en los períodos estipulados.

El incumplimiento sin causa justificada del aporte en los plazos establecidos, dará lugar a la adopción —por parte de la Secretaría de Hacienda— de alguna de las siguientes medidas:

a) Afectar los libramientos que emitan los respectivos servicios administrativos.
b) Afectar las cuentas bancarias de cualquier naturaleza, de las que sean titulares los entes responsables, a cuyos efectos los bancos oficiales dispondrán la transferencia a favor de la Tesorería General de la Nación de los fondos correspondientes.
c) No avalar ni garantizar obligaciones de los organismos deudores.
d) Indexar el monto pendiente de pago, de acuerdo con la variación del índice general de precios al por mayor —nivel general— elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 14. — Establécese en un diez por mil (10 o/oo) el porcentaje de afectación correspondiente al ejercicio 1983, a que se refiere el artículo 23 de la Ley número 21.981, modificatorio del artículo 24 de la Ley Nº 21.757 incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

El porcentaje de afectación mencionado sobre los gravámenes correspondientes a la Dirección Nacional de Vialidad y a las Direcciones Provinciales de Vialidad, queda fijado en el cinco por mil (5 o/oo).

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

Nota: Este Decreto se publica sin las planillas anexas.

PRESUPUESTO

Porcentajes de ejecución crediticia que podrán comprometer las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983.

DECRETO
Nº 891
Bs. As., 21/4/83

VISTO el Decreto Nº 150 de fecha 24 de enero de 1983, por el cual se establecieron normas para el compromiso de los créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional, vigente al 31 de marzo del corriente año, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 22.770, sancionada y promulgada con fecha 30 de marzo de 1983 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional a regir en el ejercicio 1983.

Que subsistiendo las razones que motivaron el dictado del Decreto número 150/83, resulta conveniente continuar regulando la ejecución de las autorizaciones para gastar correspondientes al corriente año, a los efectos de evitar el constante crecimiento de los gastos del Sector Público.

Que para ello es procedente establecer en distintos períodos del año, porcentajes de compromisos de los créditos del Presupuesto General vigente.

Que, a fin de preservar el normal funcionamiento de los servicios, es menester asimismo disponer excepciones a las normas a dictarse, como así también conceder facultades al Ministerio de Economía para la eventual ampliación de los porcentajes de ejecución a establecerse.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las distintas jurisdicciones de la Administración Central como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional, podrán comprometer —en función de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Contabilidad— los créditos establecidos para el ejercicio 1983, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se indican para los períodos que también se consignan:

Hasta el 30 de junio de 1983, el treinta y cinco por ciento (35 %);

Hasta el 30 de septiembre de 1983, el sesenta por ciento (60 %);

Hasta el 31 de diciembre de 1983, el noventa por ciento (90 %).

Art. 2º — Los porcentajes de compromisos establecidos por el artículo anterior, deberán cumplimentarse a nivel de Jurisdicción, Carácter Entidad y Servicio Administrativo, respectivo, quedando excluidas de dicha obligación las autorizaciones para gastar correspondientes a los Incisos 11 - Personal; 21 - Intereses de deudas; 31 y 32 - Transferencias para financiar erogaciones corrientes y de capital; 61 - Aportes de capital y préstamos; 71, 72 y 73 - Erogaciones Figurativas que atienden las contribuciones de la Administración Nacional para financiar erogaciones corrientes, erogaciones de capital y otras erogaciones; 81 - Amortización de deudas y 91 - Adelantos a Proveedores y Contratistas.

Art. 3º — Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, al total de los créditos correspondientes a los presupuestos de las Jurisdicciones 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro,

Art. 4º — Podrán contraerse compromisos contables que excedan los límites establecidos por el artículo 1º de este decreto, cuando se traten de servicios prestaciones, obras o suministros que por su naturaleza se recepcionen proporcionalmente durante el transcurso del ejercicio, de forma tal que el "mandado a pagar" que se generen en tales operaciones, no supere para los períodos involucrados en la citada disposición, los porcentajes determinados por la misma.

Art. 5º — El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación, verificarán el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al Ministerio de Economía para que, por intermedio de la Secretaría de Hacienda y en atención de impostergables necesidades de los servicios proceda a ampliar los porcentajes de ejecución crediticia establecidos por el artículo 1º del presente decreto.

Los organismos que gestionen la ampliación porcentual referida, deberán fundamentar sus necesidades acompañando en sus requerimientos una constancia, extendida por el Tribunal de Cuentas de la Nación, que certifique el estado de ejecución acusado por los mismos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO

AZUCAR

Prórroga de la vigencia de la Resolución SECYNEI Nº 2.116/80 para la zafra 1983.

RESOLUCION Nº 70

Bs. As., 21/4/83

VISTO el expediente Nº 75.826/83, del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución MS Nº 622 del 30 de diciembre de 1982, se autorizó a los ingenios azucareros a producir durante la zafra 1983 azúcar crudo con caña sin cupo o excedente de cupo con destino exclusivo para su exportación, como asimismo a realizar tal exportación.

Que siendo necesario dictar la correspondiente reglamentación, procede declarar aplicables las mismas disposiciones que rigieron en las zafras 1980, 1981 y 1982 al no existir razones que aconsejen su modificación.

Que la medida se adopta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 4 del Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982.

Por ello,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase para la zafra 1983 la vigencia de la Resolución SECYNEI Nº 2.116 de fecha 13 de agosto de 1980.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noguera

SECRETARIA DE COMERCIO

IDENTIFICACION DE MERCADERIAS

Tipifícanse los requisitos de los tomacorrientes, fichas y enchufes eléctricos para instalaciones domiciliarias y similares a fin de establecer una calidad mínima para el uso al que están destinados.

RESOLUCION Nº 63

Bs. As., 18/4/83

VISTO el expediente Nº 36.372/82 del registro de la Secretaría de Comercio, lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la tipificación de los tomacorrientes, fichas y enchufes eléctricos para instalaciones domiciliarias y similares a fin de establecer una calidad mínima para el uso al que están destinados.

Que ello redunda en beneficio directo de los consumidores, disminuyendo peligros y otorgando un margen mayor de seguridad a los usuarios.

Que además es necesario normalizar los tomacorrientes, fichas y enchufes que tengan una espiga de toma a tierra, como asimismo las fichas que no la tengan a fin de que se adapten a las instalaciones eléctricas que posean dicho conductor.

Que la medida fue aprobada y solicitada en el plenario de las Primeras Jornadas de Seguridad Eléctrica realizadas en el mes de octubre próximo pasado, que tuvieron efecto en esta Secretaría con la intervención de los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y privados más representativos en el tema.

Que de este modo se tiende a complementar los trabajos de normalización efectuados por esta Secretaría referidos a seguridad de aparato electrodomésticos, materiales componentes de las instalaciones eléctricas.

Que las exigencias que se imponen han sido confeccionadas con el aporte técnico de Cámaras y Entidades representativas del ramo, y del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), quienes participaron en la discusión y propuesta de las normas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982 faculta al titular de esta Secretaría a ejercer las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 10, inciso b) de la Ley Nº 19.982.

Por ello,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

Artículo 1º — Los tomacorrientes, fichas y enchufes deberán fabricarse y comercializarse cumplimentando las exigencias del Anexo I de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los tomacorrientes con toma de tierra para instalaciones fijas, bipolares, para usos domiciliarios y tensión nominal de doscientos veinte voltios (220 V) para instalaciones de corriente alterna, deben cumplir además de lo establecido en el artículo 1º, las exigencias del Anexo II de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma, con excepción de sus puntos 3.6 y 4.

Art. 3º — Las fichas eléctricas sin toma a tierra, bipolares, para utilizar con tomacorrientes en instalaciones domiciliarias fijas de tensión nominal doscientos veinte voltios (220 V) a los que hace referencia el artículo 2º deben cumplir además de lo previsto en el artículo 1º las exigencias del Anexo III de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma, con excepción de su punto 4.

Art. 4º — Las fichas eléctricas con toma a tierra, bipolares, para utilizar con tomacorrientes en instalaciones domiciliarias fijas de tensión nominal doscientos veinte voltios (220 V) mencionados en el artículo 2º, deben cumplir además de lo establecido en el artículo 1º las exigencias del Anexo IV de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma, con excepción de su punto 4.

Art. 5º — Las fichas eléctricas con toma a tierra, tripolares para instalaciones industriales fijas y tensión nominal de trescientos ochenta voltios (380 V) entre fases, deben cumplir además de lo previsto en el artículo 1º, las exigencias establecidas en el Anexo V de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma, con excepción de su punto 5.

Art. 6º — Para la toma de muestra, los criterios de aceptación o rechazo y los diferentes ensayos a realizar, se estará a lo dispuesto en el Anexo VI de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los noventa (90) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Lealtad Comercial queda facultada para excusar el cumplimiento de esta resolución hasta los noventa (90) días subsiguientes al plazo establecido en el artículo precedente, en los casos debidamente fundados y por vía de excepción.

Art. 9º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley Nº 19.982.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noguera

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos. Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en el Secretaría de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría Nº 2

RESOLUCION Nº 177

Bs. As., 18/4/83

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional y las atribuciones conferidas por el artículo 19, inciso 4º de la Ley Nº 22.520.

El Ministro de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría Nº 2, al señor doctor Martín Edgardo Vázquez Acuña (Mat. número 4.991.540).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lennon

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

OBRAS SOCIALES

Normas para la solicitud de acuerdos de pago de obligaciones que mantengan con el Fondo de Redistribución, aquellas obras sociales cuya capacidad financiera les impida abonar.

RESOLUCION Nº 514

Bs. As., 19/4/83

VISTO, la Ley 21.864 y la Actuación Nº 4.846/83-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley de referencia indica los índices y porcentajes a aplicar a las deudas que se mantienen con el Fondo de Redistribución.

Que atento los montos de las deudas por el concepto indicado, las que surgen del artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 22.269, este Instituto en su carácter de Coordinador y Organismo de control de las distintas Obras Sociales en sus aspectos técnicos, como financieros y contables se ha visto en la insoslayable necesidad de estudiar los métodos necesarios a fin de lograr el cobro de sus créditos, ante la imposibilidad financiera de dichas entidades de abonarlos en término, sin que se vea afectado el normal desenvolvimiento económico del Organismo ni de las Obras Sociales que componen el sistema.

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales

Resuelve:

Artículo 1º — Las Obras Sociales cuya capacidad financiera les impida abonar las deudas que mantienen con el Fondo de Redistribución, podrán solicitar a este Instituto un acuerdo de pago de dichas obligaciones, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I.

Art. 2º — Previo a la confección de dicho acuerdo se efectuará por intermedio de la Gerencia de Auditoría Económico-Financiera un estudio de factibilidades sobre las condiciones en que se celebrará el mismo.

Art. 3º — Los acuerdo que se suscriban se efectuarán en el área de la Gerencia de Asuntos Legales, a la que se remitirán todos los antecedentes del caso.

Art. 4º — Las Obras Sociales que a la fecha de esta resolución tuvieran acuerdos de pago en curso de ejecución y no se hallaren en mora en el cumplimiento del pacto podrán acogerse al sistema previsto en el Anexo I, integrante de la presente.

Art. 5º — Para los casos de acuerdos de pago, en los que las Obras Sociales deudoras se hallaren en mora en sus obligaciones, a fin de poder incorporarse al sistema por este acto previsto, se les actualizará la deuda con la normativa de la Ley 21.864 al último día del mes anterior a la fecha de firma del convenio, tomándose en cuenta los pagos que hubieren efectuado. La cifra actualizada resultante, será aquélla sobre la cual se formulará el nuevo acuerdo.

Art. 6º — Los acuerdos a suscribirse se efectuarán hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales pagaderas entre el 15 y el 30 de cada mes.

Art. 7º — Los acuerdos de pago suscriptos quedarán sujetos al acto aprobatorio por parte del Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales por lo que no producirán efectos con anterioridad a la fecha en que se produzca dicho acto administrativo.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Arturo G. Centeno
Jorge A. Van Thienen
Carlos A. Barros
Adolfo Stel

ANEXO I

I - APLICACION DEL SISTEMA

1) Deuda actualizada al último día del mes anterior a la firma del Acuerdo de Pago, discriminando su composición en deuda por capital actualizado y deuda por intereses.

2) Cada cuota se integrará: a) con el monto de cuota fija, resultante de dividir el monto de capital actualizado por el total de cuotas convenidas, más b) el monto resultante de aplicar el interés del 12 por ciento mensual sobre saldos de capital.

3) El importe fijo de cada cuota pagada será imputada a saldar la deuda por capital, y el importe del 12 por ciento corresponde a abonar la desvalorización monetaria sufrida.

4) El saldo de capital se extrae, deduciendo del capital actualizado, la cifra correspondiente al monto fijo de cada cuota. Cuota = Monto fijo + 12 % sobre saldo de capital.

5) Los intereses consolidados a la fecha del Acuerdo de Pago serán cancelados e n una última cuota extraordinaria.

6) A la cancelación de las cuotas por deudas de capital y la extraordinaria de interés, se practicará por medio de la Gerencia de Recaudaciones de este Instituto Nacional de Obras Sociales, una certificación tendiente a verificar los términos del Acuerdo.

ACUERDO DE PAGO

Entre el Instituto Nacional de Obras Sociales, representado en este acto por su Presidente .... y el Señor .... (Nº de documento .... en su carácter de .... de la Obra Social .... convienen en celebrar el presente Acuerdo de Pago que se sujetará a las siguientes condiciones:

I — La Obra Social .... reconoce adeudar al Instituto Nacional de Obras Sociales, la suma de $ .... (Pesos ....) proveniente(s) del (los) Certificado(s) de Deuda Nro.(s) ...... actualizada al último día del mes anterior a la fecha del presente convenio, integrada por la cantidad de $ .... (Pesos ....) en concepto de deuda de capital y la suma de $ .... (Pesos ....) en concepto de intereses.

II — A fin de proceder a la cancelación de la deuda indicada en el punto anterior, la deudora abonará al INOS .... (......) cuotas mensuales y consecutivas imputables a la deuda por capital y actualización monetaria, siendo la primera por la suma de $ .... (Pesos ....) con vencimientos cada una de ellas entre los días 20 al 25 de cada mes, comenzando por el mes de .... de 19.... .

III — Las restantes cuotas se integrarán con a) el monto fijo resultante de dividir el capital actualizado por el número de cuotas pactadas más b) el 12 % del saldo de capital deudor.

IV — El saldo de capital, será el resultante de restar a la deuda de capital actualizado, el importe de cada cuota fija establecida.

V — Los intereses consolidados a la fecha del acuerdo, serán cancelados en una última cuota extraordinaria.

VI — Las cuotas mencionadas en los Puntos II y III serán estimados como montos mínimos, pudiendo la deudora efectuar pagos mayores, como asimismo cancelar cuotas anticipadamente.

VII — Los pagos deberán efectuarse mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del INOS y debidamente acreditados en la Gerencia de Asuntos Legales.

VIII — La falta de cumplimiento en término de una sola de las cuotas facultará al Instituto Nacional de Obras Sociales a proceder a la inmediata ejecución del (los Certificado(s) de Deuda mencionado(s) en Punto I, con la debida deducción de las cuotas que hubieran sido abonadas.

IX — La mora en el pago de las cuotas hará devengar un interés del 0,50 por ciento diario, y la mora en el pago de la cuota extraordinaria de cancelación de intereses consolidados hará devengar un interés del 0.10 por ciento diario, ambos en concepto de cláusula penal.

X — A la cancelación de las cuotas pactadas como de la extraordinaria por intereses prevista en el Punto IX, se practicará por intermedio de la Gerencia de Recaudaciones una certificación de los términos del presente acuerdo.

XI — Este convenio quedará sujeto a la ratificación correspondiente por parte del Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los .... del mes de .... de 198.... .

SOBRE LA APLICACION DE LA LEY 21.864 Y LA RESOLUCION M.B.S. 372/79 EN LOS ACUERDOS DE PAGO CELEBRADO CON ESTE INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Los graves perjuicios que se han derivado de la interpretación que hasta la fecha se efectuaba de las previsiones del art. 8º de la Ley 21.864 han movido a que se encarare estudios sobre la interpretación de la misma, que atiendan fundamentalmente y en consonancia a los hechos, a su verdadero espíritu, como a los fines que motivaron su dictado y redacción.

Innegable resulta la vigencia de la ley en estudio, como innegable es también que debe ser aplicada, pero en la medida que comulgue con la actual situación económica y atendiendo a las especiales características que informan las relaciones entre este Instituto y las Obras Sociales, a las que por imperativo de otra norma (Ley 22.269) este organismo paternaliza y así controla en sus aspectos técnicos administrativos, financieros y contables.

Por otra parte, resulta también premisa inexcusable que el nuevo sistema que llegue a practicarse no lesione los fondos públicos que las deudas en cuestión también integran, y el Instituto debe resguardar.

I — Deben escindirse para una correcta y mejor compresión dos etapas en las deudas mantenidas por las Obras Sociales con este Instituto.

1ra. Etapa: Que transcurre desde la inspección efectuada por la Gerencia de Recaudaciones de este Instituto, hasta la deuda actualizada que proporciona dicha Gerencia técnica a este servicio.

Durante esta etapa se aplica la Ley 21.864 y en su caso los intereses del Decreto 4.714/71. Estas operaciones arrojan una cifra actualizada a la fecha de la suscripción del Acuerdo de Pago.

2da. Etapa: Que comienza con la voluntad de pago de la deuda actualizada. Este período y la interpretación de la Ley 21.864 y su aplicación es el que se halla en crisis y cuyo acabado estudio ha sido encomendado.

II — a) El art. 8º de la Ley de Actualización de deudas vigente (21.864) expresa textualmente "...Desde el cuarto mes de atraso y hasta el día del pago, de la interposición de la demanda por cobro de la deuda o de la apertura del concurso, se devengará además un interés cuya tasa fijará con carácter general, el Ministerio de Bienestar Social... la que podrá ser diferenciada según se trate de montos actualizados o no.

b) La norma indicada debe conjugarse con el texto del art. 16 de la citada ley, el que expresa: "Cuando fuere necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas a que se refiere el art. 7º, o sus accesorios, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de interposición de la demanda cuya tasa fijará con carácter general el Ministerio de Bienestar Social..." la que podrá ser diferenciada según se aplique a montos actualizados o no.

c) La resolución del Ministerio de Bienestar Social a que hace referencia la Ley 21.864 en los art. 8 y 16 transcriptos, resulta ser la Nº 372/79 - MBS.

En sus considerandos el acto administrativo expresa en el segundo párrafo: "que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 21.864, el efecto de la actualización cesa a partir del primer día del mes anterior al de la fecha de pago y hasta el momento de éste, por lo que resulta asimismo procedente determinar las tasas de interés que deben aplicarse durante dicho período".

De tal manera esta resolución fija con carácter moratorio los intereses del 1.5 sobre montos actualizados y del 12 % sobre montos no actualizados (art. 1º).

Resulta a todas luces que el interés del 12 % mensual antes fijado se constituye en un porcentaje resarcitorio de aquellos capitales que no pueden actualizarse por ausencia de índice de variación de precios.

El art. 1º de la Resolución MBS 372/79 debe conjugarse a los efectos del tema en estudio con la letra del art. 3º de la misma, la que indica que el interés moratorio del 12 % también será aplicable sobre los montos actualizados desde el momento en que cese el efecto de la actualización (primer día del mes anterior al de la fecha de pago y hasta el momento de éste) y hasta pago de la deuda, refiriéndose a la calidad de interés que sobre montos actualizados pueden aplicarse y computables desde la fecha de interposición de la demanda.

III — A lo largo de la interpretación de las distintas normas se ha fijado como primer premisa que: a) El interés del 12 % se constituye en un porcentaje resarcitorio del capital que no puede actualizarse por variación de índice PMNG por carecerse de ello; b) Que dicho interés del 12 % puede aplicarse a capitales actualizados y hasta el momento del efectivo pago de los mismos; c) Que el interés del 1,5 % mensual tiene el mismo carácter (moratorio) que el del 12 %; d) Que uno es menor que el otro dado que se aplica a capitales ya actualizados.

De lo expuesto se desprende sin hesitación alguna que, al firmarse un acuerdo de pago con un monto de deuda ya actualizado a esa fecha, el interés del 12 % mensual se aplicará a los saldos de capital, por lo que cada cuota se integrará:

a) Por un monto fijo, resultante de dividir la deuda de capital actualizada por el total de cuotas pactadas y b) el 12 % de interés sobre saldos deudores de capital.

Es decir que en el monto de cada cuota el deudor abona su deuda de capital actualizado a la firma del acuerdo con la presunción normativa (12 %) en concepto de desvalorización monetaria.

El firmante del acuerdo conoce a la suscripción del mismo, el monto total de lo que abonará, el monto de cada cuota y asimismo se obvia una última cuota de actualización con el consiguiente beneficio administrativo por parte de este Instituto.

IV — Las deudas que actualizadas vienen a esta Gerencia para ser base del Acuerdo de Pago, se componen de un monto por capital actualizado y un monto relativo a intereses.

Que dado que los intereses no pueden sufrir actualización monetaria, el Acuerdo de Pago se formula sobre el capital actualizado, quedando los intereses ya consolidados (invariables) a la fecha de la firma del Acuerdo para ser pagados en una última cuota extraordinaria, con un bajo porcentaje de interés punitorio en caso de incumplimiento de ésta.

En concreto, los pagos de las cuotas en los Acuerdos de Pago se computan todos a saldar capital y desvalorización monetaria y luego una última cuota a saldar los intereses que se devengaron hasta la firma del acuerdo.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Concurso de precios Nº 4277/82

Medidores de energía activa y relojes conmutadores.

Apertura: 2/5/83; 10 horas.

Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.

e. 22/4 Nº 3.276 v. 25/4/83

REMATES OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Subasta Pública de Mercaderías

El Administrador de la Aduana de Mar del Plata, comunica que con fecha 16 de mayo de 1983 a las 10 horas, se procederá a la subasta pública por el sistema de "sobre cerrado", de los siguientes elementos: diecinueve (19) equipos de riego por aspersión, distintos modelos, Expediente Nº 428.398/81; Cuatro (4) automóviles varias marcas y modelos en mal estado. Con base: Seña: 10%, los saldos de los importes correspondientes a las mercaderías adjudicadas, así como la comisión de venta, deberán ser integradas, a partir de las 72 horas hábiles del día siguientes al de la apertura de los sobres y hasta un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; Comisión: 10% (Automotores 5%); Exhibición 9 al 13 de mayo de 8 a 12 horas en el Puerto Local. Cierre de ofertas, el 13 de mayo de 1983 a las 14 horas.

e. 25/4 Nº 3.303 v. 25/4/83

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 570 14/2/83

Ref.: Presentación de las fórmulas que integran el régimen informativo obligatorio.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los plazos máximos establecidos por las disposiciones que rigen en la materia, para el envío a esta Institución de las fórmulas que integran el régimen informativo obligatorio.

Atento a que se vienen observando atrasos en la recepción de las mencionadas informaciones, les reiteramos la necesidad de adoptar las medidas conducentes a efectos de dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes.

COMUNICACION "B" 613 30/3/83

Ref.: Plazo para la presentación de las informaciones correspondientes al mes de marzo y al primer trimestre de 1983.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles saber que se ha resuelto, con carácter de excepción, extender de 18 a 15 días corridos el plazo fijado a las entidades financieras que cuentan con hasta cuatro casas, para la presentación a esta Institución de las fórmulas que integran el régimen informativo en vigor, correspondientes al mes de marzo en curso y al primer trimestre del año.

e. 25/4 Nº 3.304 v. 25/4/83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

En SA45.78.011, caratulado Aduana de Pocitos c/José Bereski s/infracción art. 947 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 117/82.PO que dice: "Pocitos, 13 de diciembre de 1982: Visto ... y Considerando, el Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso a la mercadería secuestrada objeto de contrabando, procediendo a su oportuna subasta é ingresando el producido a Rentas Generales. Artículo 2º: Imponer al causante JOSE BERESKI, una multa de dos veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos ventitres millones trescientos sesenta y siete mil quinientos setenta, como asimismo el cobro de los tributos de importación, cuyo monto es de pesos veintiocho mil quinientos ($ 28.500). Artículo 3º: Intimar al pago de los importes establecidos precedentemente dentro de los (15) quince días de ejecutoriado el presente, en los términos del art. 924 del Código Aduanero. — Artículo 4º: Notifíquese.

En SA45.77.993, caratulado Aduana de Pocitos c/Hugo Amador Mejías s/infracción Art. 947 C.A., a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 130/82.PO que dice: "Pocitos, 13 de diciembre de 1982; Visto ... y Considerando: El administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar al imputado HUGO AMADOR MEJIAS, en forma solidaria y mancomunada al pago de una multa igual a dos veces el valor de pesos cinco millones novecientos cincuenta y tres mil ciento dieciseis, en los términos art. 947, Ley 22.415. — Artículo 2º: Intimar el pago del importe consignado en el artículo presente e ingresarlo a Rentas Generales, haciendosele saber al causante que de no efectivizarlos dentro del perentorio término de (15) quince días comenzarán a devengar intereses art. 882, Código Aduanero. — Artículo 3º: Confirmar el acta de destrucción del efecto incautado (fs. 88). — Artículo 4º: Sobreseer en forma definitiva a Marcelina Ruiz, términos del artículo 1098 Inc. c), Código Aduanero. — Artículo 5º: Notifíquese.

En SA45.80.047, caratulado Aduana de Pocitos c/Marcelo Fernández Alias s/infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 016/82.PO que dice: Pocitos, 10 de noviembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a MARCELO FERNANDEZ ALIAS al pago de una multa que actualizada asciende a pesos veintidos millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos diez ($ 22.865.310). — Artículo 2º: Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero haciendosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese.

En SA45.80.048, caratulado Aduana de Pocitos c/Eduardo Carreras Sánchez s/infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 019/82.PO que dice: "Pocitos, 11 de noviembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a EDUARDO CARRERAS SANCHEZ al pago de una multa que actualizada asciende a pesos tres millones quinientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete ($ 3.598.517). — Artículo 2º: Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero haciendosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese.

En SA45.80.049, caratulado Aduana de Pocitos s|Nemecio Méndez Justin ano s|infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 47 82.PO que dice: "Pocitos, 23 de noviembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a NEMECIO MENDEZ JUSTINIANO al pago de una multa que actualizada asciende a pesos cinco millones quinientos noventa y ocho mil setecientos ochenta ($ 5.598.780). — Artículo 2º: Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º. Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. Artículo 5º — Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º. — Notifíquese.

En SA 45.80.050, caratulado Aduana de Pocitos c Benny Ferrari Coimbra s infración Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 31|82. PO que dice "Pocitos, 15 de noviembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º — Condenar a BENNY COIMBRA FERRARI al pago de una multa que actualizada asciende a pesos ocho millones setecienos novena y siete mil setecientos setenta y cuatro ($ 8.797.774). Artículo 2º. — Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos tres mil ochocientos cincuenta ($ 3.850) correspondiente al 1 % de Estadística. Artículo 3º. — Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º. — Intimar al pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero. Artículo 5º. — Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º. — Notifíquese.

En SA 45.80.052, caratulado Aduana de Pocitos c Luis Paz Rea s infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 61|82. PO que dice "Pocitos, 2 de diciembre de 1982; Visto... y considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º. — Condenar a LUIS A. PAZ REA, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos nueve millones nueve mil setecientos veintinueve ($ 9.009.729). Art. 2º. - Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º - Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º.— Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. Artículo 5º. Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales el importe correspondiente al art. 1º de la presente. Artículo 6º — Notifíquese.

SA 45.80.057, caratulado Aduana de Pocitos c Rolando Saavedra Rivero s infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 21|82. PO que dice "Pocitos, 17 de noviembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º. — Condenar a ROLANDO SAAVEDRA RIVERO, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos Cuarenta millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve ($ 40.266.489). Artículo 2º. — Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos cuatrocientos veinticuatro ($ 424) correspondiente a la L.P.A. Nº 262. 288 en función del 3 % de Estadística. Artículo 3º. — Convertir en definitiva la exportación temporal de los automotores en cuestión. Artículo 4º. — Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro de mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero Artículo 5º. — Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts 1º y 2º de la presente. Artículo 6º. — Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, abonado oportunamente por el A.C.A. perteciente a la L.P.A. Nº B'071810. Artículo 7º. — Notifíquese

En SA 45.80.088, caratulado Aduana de Pocitos c Eduardo Guzman s infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 042'82. PO que dice "Pocitos 23 de noviembre de 1982. Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º — Condenar a EDUARDO GUZMAN, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos treinta y un millones ciento cuatro mil ciento cincuenta y uno (pesos 31.104.151). Artículo 2º. — Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º. — Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º. — Intimar el pago del importe consignado en el Art. 1º a fin de que se efectivice dentro de perentorio término de quince (15) días artículo 1122 del Código Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el Art. 924 C.A. Artículo 5º Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los Arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º Notifíquese.

En SA 45.80.091, caratulado Aduana de Pocitos c.Roberto Céspedes Rivas s| infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 13|82.PO que dice "Pocitos, 10 de noviembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º Condenar a ROBERTO CESPEDES RIVAS, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos catorce millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y cinco ($ 14.385.975). Artículo 2º Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º Intimar el pago del importe consignado en el Art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (5) días Art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el Art. Nº 924 C.A. Artículo 5º Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales el importe correspondiente al Art. 1º de la presente. Artículo 6º Notifíquese.

En SA 45.80.092, caratulado Aduana de Pocitos c|Elsa Estela Lombardi s|infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resol. Fallo Nº 62'82.PO que dice "Pocitos, 2 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando. El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º Condenar a ELSA ESTELA LOMBARDI, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos diecinueve millones quinientos veinte mil veintitres (pesos 19.520.023). Artículo 2º Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º Intimar el pago del importe consignado en el Art. 1º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días Art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el Art. 924 C.A. Artículo 5º Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales el importe correspondiente al Art. 1º de la presente. Artículo 6º Notifíquese.

En SA 45.80.103, caratulado Aduana de Pocitos c|Guido A. Figueroa Sainz s| infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 68|82.PO que dice "Pocitos, 7 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º Condenar a GUIDO A. FIGUEROA SAINZ, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos diez millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro ($ 10.633.484). Artículo 2º Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º Intimar el pago del importe consignado en el Art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días Art. 1122 del Código Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el Art. 924 C.A. Artículo 5º Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los Arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º Notifíquese.

En SA 45.80.121, caratulado Aduana de Pocitos c|Edmundo Jacobi s|Infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 86|82.PO que dice "Pocitos, 22 de noviembre de 982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º Condenar al causante EDMUNDO JACOBI, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos diez millones ochocientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos ($ 10.809.452) en los términos del Art. 970 apartado 1 "in fine" del Código Aduanero. Artículo 2º Intimar al pago del importe citado, dentro de los quince (15) días de ejecutoriado el presente, conforme al Art. 1122 del C.A., con destino a Rentas Generales. Artículo 3º. Notifíquese.

e. 25|4 Nº 3.305 v. 25|4|83

En SA-45.80.122, caratulado Aduana de Pocitos c|Luis Alberto Paz Rea s|infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 005'82 PO., que dice: "Pocitos, 10 de noviembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a LUIS ALBERTO PAZ REA al pago de una multa que actualizada asciende a pesos veinticuatro millones ciento veinticinco mil ochocientos setenta y uno ($ 24.125.871). — Artículo 2º: Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días, art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Art. 6º: Notifíquese".

En SA45.80.124, caratulado Aduana de Pocitos c|Erasmo Montaño Romero s|Infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 25|82. PO. que dice: "Pocitos, 11 de noviembre de 1982; Visto: ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a ERASMO MONTAÑO ROMERO al pago de una multa que actualizada asciende a pesos diez millones ciento setenta y seis mil setecientos treinta y uno ($ 10.176.731). — Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos cuatro mil seiscientos cuarenta ($ 4.640). — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago de los importes consignados en los Arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días Art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo, comenzarán a correr los intereses, conforme lo dispone el Art. 924 Cód. Aduanero. — Artículo 5º: por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los Arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese".

En SA45.80.125, caratulado Aduana de Pocitos c|Luis María Lama s|Infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 33'82. PO que dice: "Pocitos, 15 de noviembre de 1982; Visto: ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a LUIS MARIA LAMA al pago de una multa que actualizada asciende a pesos diecisiete millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta ($ 17.984.740). — Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos ocho mil doscientos ($ 8.200). correspondiente al 1 % de Estadística. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago de los importes consignados en los Arts. 1º y 2º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días, Art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo, comenzarán a correr los intereses, conforme lo dispone el Art. 924 Cód. Aduanero. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los Arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese".

En SA45.80.126, caratulado Aduana de Pocitos c'Lorgio Echeverria s|Infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 85|82. PO que dice: "Pocitos, 15 de diciembre de 1982; Visto: ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Art. 1º: Condenar a LORGIO ECHEVERRIA, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos veinticuatro millones ciento veintisiete mil quinientos noventa ($ 24.127.590), además abonar en concepto de Estadística el importe de pesos tres mil ($ 3.000). — Artículo 2º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 3º: Intimar el pago de los importes consignados en el Art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días, Art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dichos importes dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el Art. 924 Cód. Aduanero. — Artículo 4º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes al Art. 1º de la presente. — Artículo 5º: Notifíquese".

En SA45.80.134, caratulado Aduana de Pocitos c|Seizen Chibana s|Infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 18|82. PO que dice: "Pocitos, 10 de noviembre de 1982; Visto: ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar a SEIZEN CHIBANA al pago de una multa que actualizada asciende a pesos catorce millones novecientos noventa y tres mil ochocientos veintiuno ($ 14.993.821). Artículo 2º Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º Intimar el pago del importe consignado en el Art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días Art 1122 del Código Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el Art. 924 C.A. Artículo 5º Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los Arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º Notifíquese.

En SA 45.80.135, caratulado Aduana de Pocitos c|Jorge Escalier Pinto González s|Infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 78|82.PO que dice "Pocitos, 14 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º Condenar a JORGE E. PINTO GONZALEZ al pago de una multa que actualizada asciende a pesos cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento uno ($ 5.345.101). Artículo 2º Formular cargo al automóvil Club Argentino por el importe de pesos trescientos seis ($ 306) correspondiente al 3 % de Estadística. Artículo 3º Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º Intimar el pago de los importes consignados en los Arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días Art. 1122 Cód. Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el Art. 924 Cód. Aduanero. Artículo 5º Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los Arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º Notifíquese.

En SA45.80.136, caratulado Aduana de Pocitos c|Raúl C Justiniano Aponte, s|infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 14|82.PO, que dice: "Pocitos, 10 de noviembre de 1982; Visto:... y considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º — Condenar a RAUL C. JUSTINIANO APONTE al pago de una multa que actualizada asciende a pesos diecinueve millones cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos ($ 19.054.272). — Artículo. 2º: Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A.. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días, art. 1.122 del Código Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe conforme lo dispone el art. 924 C.A. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese.

En SA45.80.157, caratulado Aduana de Pocitos c|Jorge G. Baldiviezo Segovia s|infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 09|82.PO, que dice: "Pocitos, 10 de noviembre de 1982: "Visto:... y considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a JORGE G. BALDIVIEZO SEGOVIA al pago de una multa que actualizada asciende a pesos dieciocho millones ciento noventa y seis mil treinta y cinco ($ 18.196.035). — Artículo 2º: Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días, art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. — Art. 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales el importe correspondiente al art. 1º de la presente. — Artículo 6º. Notifíquese.

En SA45.80.216, caratulado Aduana de Pocitos, c|Napoleón Edgar Quezada Suárez s|infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución. Fallo Nº 27|82.PO. que dice: "Pocitos, 11 de noviembre de 1982; Visto:... y considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a NAPOLEON E. QUEZADA SUAREZ al pago de una multa que actualizada asciende a pesos seis millones trescientos veintiún mil ciento siete ($ 6.321.107). — Artículo 2º: Formular cargo al automóvil Club Argentino por el importe de pesos cuatrocientos veintiséis ($ 426), correspondiente al 3 % de Estadística. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago de los importes consignados en los artículos primero y segundo, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1.122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero. Artículo 5º - Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º — Notifíquese.

En SA 45.80217 caratulado Aduana de Pocitos c|Angel Adrián Farías s|infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 36|82. PO que dice: "Pocitos, 17 de noviembre de 1982: Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º Condenar a ANGEL ADRIAN FARIAS, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos veintidós millones quinientos once mil ciento ochenta y cinco ($ 22.511.185). Artículo 2º - Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos ochocientos setenta y tres ($ 873) y cuatro mil ochenta ($ 4.080), correspondientes a las L.P.AL nSs: 301107 y 314181 en función del 3 por ciento y 1 por ciento de Estadística. Artículo 3º - Convertir en definitiva la exportación temporal de los automotores en cuestión. Artículo 4º - Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º afin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód Aduanero. Artículo 5º - Por Contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º - Notifíquese.

En SA 45.80.239, caratulado Aduana de Pocitos c.Víctor Hugo Mercado Garnica s|infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 83|82. PO que dice: "Pocitos, 14 de diciembre de 1982; Visto ... y considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º - Condenar a VICTOR H. MERCADO GARNICA al pago de una multa que actualizada asciende a pesos veintidós millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y tres ($ 22.428.463). Artículo 2º - Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos mil doscientos ochenta y cuatro ($ 1.284). correspondiente al 3 por ciento de Estadística. Artículo 3º - Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º - Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero. Artículo 5º - Por contaduría procédase a ingresar a Renta. Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º — Notifíquese.

En SA 45.80.380, caratulado Aduana de Pocitos c|José Juan Morales s|infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 60|82. PO que dice: "Pocitos, 9 de diciembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º - Condenar a MANUEL JOSE MORALES, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos treinta millones ciento cinco mil diecisiete ($ 30.105.017). Artículo 2º - Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º - Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º - Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. Artículo 5º - Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales el importe correspondiente al art. 1º de la presente. Artículo 6º - Notifíquese.

En SA 45.79.311, caratulado Aduana de Pocitos c'Jorge Luis Gutiérrez s|infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 50|82. PO que dice: "Pocitos, 23 de noviembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º -

Condenar a Jorge Luis Gutiérrez al pago de una multa que actualizada asciende a pesos seis millones ochocientos once mil novecientos dos ($ 6.811.902). Artículo 2º Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º - Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º - Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art 924 C.A. Artículo 5º - Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º - Notifíquese.

En SA 45.81.007, caratulado Aduana de Pocitos c|Javier Barzoberri s|infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 49|82. PO que dice: "Pocitos, 23 de noviembre de 1982; Visto ...y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º - Condenar a JAVIER BARZOBERRI, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos veintiún millones novecientos setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho ($ 21.978.378). Artículo 2º - Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º - Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. Artículo 5º - Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º - Notifíquese

En SA 45.81.096, caratulado Aduana de Pocitos c|Carlos Alberto Aranda s|infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 45|82. PO que dice: "Pocitos, 23 de noviembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º Condenar a CARLOS ALBERTO ARANDA, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos diecinueve millones trescientos cuarenta mil ochenta y seis ($ 19.340.086). Artículo 2º - Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º - Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º - Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art 924 C.A. Artículo 5º - Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º - Notifíquese.

En SA 45.81.097, caratulado Aduana de Pocitos c|Pascual Villarroel Velzaga s|infracción art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 29|82. PO que dice: "Pocitos, 15 de noviembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º - Condenar a PASCUAL VILLARROEL VEIZAGA, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos doce millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y siete ($ 12.851.847). Art. 2º Formular cargo al Touring Club Argentino por el importe de pesos novecientos ($ 900), correspondiente al 3 por ciento de Estadística. Artículo 3º - Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art 924 Cód. Aduanero. Artículo 5º - Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los art. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º Notifíquese.

En SA 45.81.098, caratulado Aduana de Pocitos c|Rene Carlos Mendez Padilla s|infracción art. 970 C.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo N 29|82. PO que dice: "Pocitos, 22 de diciembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º Condenar a RENE C. MENDEZ PADILLA, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos veinticinco millones novecientos cuarenta y siete mil veintinueve ($ 25.947.029). Artículo 2º - Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos mil novecientos ochenta ($ 1.980) correspondiente al 3 por ciento de Estadística. Artículo 3º - Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. Artículo 4º - Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero. Artículo 5º - Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. Artículo 6º - Notifíquese

e. 25|4 Nº 3.306 v. 25|4|83

En SA45.81.100 caratulado Aduana de Pocitos c|Gerardo Armando Aguilar s|infracción Art. 970 C. A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 26 82.PO que dice: "Pocitos, 11 de noviembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º — Condenar a GERARDO ARMANDO AGUILAR al pago de una multa que actualizada asciende a pesos diez millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro ($ 10.542.474). — Artículo 2º — Formular cargo al Touring Club Argentino por el importe de pesos ochocientos ochenta y cinco ($ 885), correspondiente al 3% de Estadística. — Artículo 3º — Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º — Intimar el pago de los importes consignados en los artículos 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122, Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses confrome lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero. — Artículo 5º — Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º — Notifíquese.

En SA45.81.101, caratulado Aduana de Pocitos c'Aldo Andrés Orue s|infracción Art. 970 C. A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 970'82 PO que dice "Pocitos, 6 de diciembre de 1982: Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º — Condenar a ALDO ANDRES ORUE, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos veinticinco millones ochocientos veintisiete mil ochocientos noventa ($ 25.827.890). — Artículo 2º — Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. — Artículo 3º — Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C. A. — Artículo 5º — Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales el importe correspondiente al art. 1º de la presente. — Artículo 6º — Notifíquese.

En SA45.82.020, caratulado Aduana de Pocitos c|Salvador Antonio Sestares s|infracción Art. 970 C. A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 67'82 PO que dice: "Pocitos, 7 de diciembre de 1982; Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º — Condenar a SALVADOR ANTONIO SESTARES al pago de una multa que actualizada asciende a pesos cincuenta y dos millones cincuenta y nueve mil novecientos diecinueve ($ 52.059.919). — Artículo 2º — Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos trescientos ($ 300) correspondiente a la Libreta de Pasos por Aduana Nº 310598 en función del 3% de Estadística. — Artículo 3º — Convertir en definitiva la exportación temporal de los automotores en cuestión. — Artículo 4º — Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero. — Artículo 5º — Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º — Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, abonado oportunamente por el A.C.A. pertenecientes a las Libretas de Pasos por Aduanas Nos. 310757 y 249020. Artículo 7º — Notifíquese:.

En SA45.82.021, caratulado Aduana de Pocitos c|Carlos Alfredo Taborda s|infracción Art. 970 C. A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 53 82 PO que dice: "Pocitos, 24 de noviembre de 1982. Visto ... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, Resuelve: Artículo 1º — Condenar a CARLOS ALBERTO TABORDA al pago de una multa que asctualizada asciende a pesos treinta y cinco millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta ($ 35.299.740). — Artículo 2º — Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. Artículo 3º — Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º — Intimar el pago del importe consignado en el Art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C. A. — Artículo 5º — Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º Notifíquese.

En SA45.82.023, caratulado Aduana de Pocitos c|Eduardo Orlando Jacobs Oroza s|infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 74|82.PO que dice: "Pocitos, 14 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a EDUARDO O. J. OROZA, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos nueve millones setecientos sesenta y cinco mil sesenta y ocho ($ 9.765.068). — Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos mil ochenta ($ 1.080) correspondiente al 3% de Estadística. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese.

En SA45.82.024, caratulado Aduana de Pocitos c|Eduardo F. Rocha Pereira s|infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 39|82.PO que dice: "Pocitos, 22 de noviembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a EDUARDO F. ROCHA PEREIRA, al pago de una multa que actualizada que asciende a pesos catorce millones doscientos cincuenta y seis mil ciento noventa y seis (pesos 14.256.196). — Artículo 2º: Dar por can-

celado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar d'cho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. — Artículo 5º. Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales el importe correspondiente al art. 1º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese.

En SA45.82.040, caratulado Aduana de Pocitos c/Alejandro Cabezas s/infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 64 82.PO que dice: "Pocitos, 6 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º Condenar a ALEJANDRO CABEZAS, al pago de una multa que actualizada asciende a pesos siete millones doscientos once mil cuatrocientos cuatro. — Artículo 2º: Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 C.A. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales el importe correspondiente al art. 1º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese.

En SA45.80.053, caratulado Aduana de Pocitos c/Armando Martos s/infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 80 82.PO que dice: "Pocitos, 14 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a ARMANDO MARTOS al pago de una multa que actualizada asciende a pesos veintiséis millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta ($ 26.652.560). — Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos dos mil cuatrocientos doce ($ 2.412), correspondiente al 3% de Estadística. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese.

En SA45.82.022, caratulado Aduana de Pocitos, c/Ramón Roberto Becerra s/infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 90|82.PO que dice: "Pocitos, 22 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a RAMON ROBERTO BECERRA al pago de una multa que actualizada asciende a pesos diez millones quinientos cincuenta y ocho mil sesenta y nueve ($ 10.558.069). — Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino por el importe de pesos mil doscientos sesenta ($ 1.260), correspondiente al 3% de Estadística. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días art. 1122 Cód. Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 Cód. Aduanero. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese.

Pocitos, 19 de abril de 1983.

e. 25|4 Nº 3.307 v. 25|4|83

Se cita, llama y emplaza a las personas que más abajo se detalla, haciéndoseles saber que disponen del perentorio término de diez (10) días hábiles para tomar intervención en las causas que se les imputa por haber configurado el ilícito previsto y penado por el artículo 864 inciso c) Ley 22.415 y plantear en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, ofrecer las pruebas que estimen conducentes o renunciar a las mismas bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, Art. 1105 de la Ley mencionada y/o impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer defectos de forma (Art. 1104). — Asimismo deberán constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad, asiento habitual de esta Dependencia (Art. 1001 y 1004) de la referida Ley y se les notifica que en caso de no concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031 del citado texto legal)

S.P. Nº 2940 82-PO: MIGUEL ANGEL GIMENEZ.

S.P. Nº 2943 82-PO: CARLOS ALBERTO PAEZ.

e. 25 4 Nº 3.208 v. 25 4 83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1041, del 15 4 83, se comunica que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º Capítulo I de la tarifa vigente (Resolución número 10.207 y Modificatorias), las nuevas sumas que rigen a partir del 1º del corriente (Tarifa de Robo y Riesgos Similares).

e. 25 4 Nº 3.312 v. 25 4 83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1049 del 15 4 83, se comunica que en el Seguro de Tránsito Terrestre de Mercaderías y/o Efectos por Vehículos Automotores y/o Remolcados que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Resolución Nº 7249 (Carta Circular Nº 622 Tarifa de Transportes Nº 216), las nuevas sumas que rigen a partir del 1º de abril del corriente año para las coberturas que comprenden los artículos mencionados en la misma.

e. 25 4 Nº 3.313 v. 25 4 83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1050 del 15 4 83, se comunica que para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garajes y Otras Actividades Similares, Art. 4º de la Tarifa, Capítulo I (Carta Circular Nº 961), el valor del vehículo base para el período de abril al 30 de junio del corriente año, es de $ 600.000.000.

e. 25 4 Nº 3.314 v. 25 4 83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1864|80.

Empresa: Turismo Luro S.A.

Domicilio: J. E. Uriburu 674, Of. 2.

Clase de Servicio: Autotransporte para el turismo de carácter interjurisdiccional, conforme al Decreto Nº 2201|78 y Resolución S.E.T.O.P. Nº 746|79.

Categoría: Gran Turismo, sobre circuitos o recorridos de una extensión mayor de doscientos cincuenta (250) Km. incluyendo servicios complementarios.

Excursiones interjurisdiccionales, con cabecera en la Ciudad de Buenos Aires en circuito cerrado de doscientos cincuenta (250) Km. de extensión como máximo, o que excediéndose de esa distancia su partida y regreso al punto de salida se produzca dentro del mismo día.

Turismo Receptivo en la Ciudad de Buenos Aires y su área conurbana.

Parque Móvil: Dos (2) unidades.

Luis J. Fernández Alonso.

$ 2.200.000 e. 25|4 Nº 52.231 v. 25|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 301

Buenos Aires, 6 de abril de 1983

Visto la Resolución Nº 433|82-INAM, por la cual se designa a los integrantes de la Comisión Normalizadora en el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica, Asociación Mutualista, entidad inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula 57 CF., y

Considerando:

Que según las constancias obrantes en el expediente 12.063|82-INAM, la Comisión Normalizadora antes citada no ha cumplió con las pautas que le han sido establecidas por este Instituto Nacional

Que, ante ello, procede su reemplazo.

Que la medida que se adopta tiende también a satisfacer la inquietud manifestada en este Organismo por suboficiales asociados deseosos de que se arbitren todos los medios que sea posible para regularizar el desenvolvimiento de la institución.

Que el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica, Asociación Mutualista se encuentra con dificultades operativas, las cuales han sido observadas por este Instituto Nacional debiendo, en consecuencia, ser los propios asociados los que realicen el esfuerzo con el fin de paliar esta situación aún a costa de renunciamientos; pues la estabilidad financiera del mismo les posibilitará volver a recibir los interesantes servicios sociales de los cuales han usufructuado durante largos períodos.

Que resulta elogiosa la actitud que asumen diversos suboficiales de grado superior, asociados al Centro, al tratar de enfrentar la difícil situación de la entidad que los agrupa con la única finalidad de encaminarla nuevamente por la senda prevista en los objetivos sociales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 1.322 80,

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Dar por finalizada la actuación en el Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica, Asociación Mutualista de las siguientes personas integrantes de la Comisión Normalizadora: Suboficiales Mayores (R) D. Domingo Pedro Calloni; Onofre Nicola; Juan Roberto Merlo; Miguel Angel Izaguirre; Hernan Ismael Bonfiglio; Horacio Humberto Cebrero y Manuel Esteraz.

Artículo 2º — La administración del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica, Asociación Mutualista (Matrícula 57-CF), estará a cargo de una Comisión Normalizadora, la cual tendrá las facultades que el estatuto y los reglamentos sociales confieren al órgano directivo y a la asamblea, integrada por las siguientes personas:

—Presidente: Suboficial Principal (R) Máximo Aníbal Fassio (L.E. 1.902.206).

—Vocales: Suboficial Mayor (R) don Adolfo Dardo Viñas (L.E. 4.321.206), Suboficial Mayor (R) licenciado don Arlando Cordero (L.E. 2.237.929), Suboficial Mayor (R) don Francisco Sánchez (L.E. 3.429.173), Suboficial Mayor (R) don Victoriano Calderón (L.E. 0.265.442), Suboficial Mayor (R) don Adolfo Edgardo Domínguez (C.I. 3.184.124 - Policía Federal). Suboficial Mayor de Aeronáutica (R) don Eduardo Kawin (L.E. 5.963.105), Suboficial Mayor Aeronáutica (R) don José Natalio Mignani (L.E. 5.563.292), Suboficial Principal (R) don Angel Sanz (L.E. 3.503.298), Suboficial Principal Aeronáutica (R) don Julio Héctor Siles (L.E. 6.029.264).

Artículo 3º — En la primer reunión que celebre la Comisión Normalizadora designará de su seno a las personas que actuarán como secretario y como tesorero, debiendo efectuar la comunicación a este organismo. En esa oportunidad formulará el reglamento interno de funcionamiento que deberá contener, entre otros tópicos que considere necesario lo siguiente: a) días y horas de reunión; b) quórum para sesionar, c) forma de emitir el voto; d) voto doble del presidente para los casos de empate; y e) reemplazo en casos de ausencia, del presidente, secretario y tesorero.

Artículo 4º — La Comisión Normalizadora informará mensualmente, entre el 1º y 5, a este organismo, los cursos de acción desarrollados durante el mes inmediato anterior, relativos a la administración social y misión que se le encomienda

Artículo 5º — Sin perjuicio del programa que la Comisión Normalizadora se formule y apruebe en su seno para dar solución a la situación financiera en que se encuentra la institución deberá:

a) Actualizar el padrón social.

b) Planificar el cronograma de actividades a cumplir para materializar la regularización institucional, el cual deberá elevar para ser aprobado por este organismo.

Artículo 6º — Los integrantes de la Comisión Normalizadora que cesan en sus funciones deberán elevar a este Instituto Nacional antes del 15 de este mes, los estados contables de la entidad y un informe sobre la acción desarrollada. Para estos efectos convendrán con las nuevas autoridades del Centro la forma de realizar dicho cometido.

Artículo 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución serán atendidos con los créditos del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica, Asociación Mutualista (Matrícula 57-CF)

Artículo 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, elévese fotocopia al señor Subsecretario de Promoción Social; infórmese a los señores Delegados de la Fuerza Ejército y de la Fuerza Aérea en el Ministerio de Acción Social. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Roberto J. Arrechea

e. 25 4 Nº 3.254 v. 25|4|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 572

Buenos Aires, 15 de abril de 1983.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109 83 la Ley Nº 21.864, y la Resolución Número 372 79 M.A.S. y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Resolución Nº 579 80 S.E.S.S.) a efectuarse en el mes de mayo de 1983, conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por ello, en uso de sus facultades

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de Mayo de 1983 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario A. Domínguez

ANEXO I

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

Mayo 1983				Fecha de Liquidación	
7	15	23	31		
175,05	177,91	180,78	183,65	31	Julio 78
169,68	172,43	175,23	178,03	15	Agosto 78
160,07	162,71	165,36	163,00	31	
158,24	160,[illegible]	163,51	166,14	15	Setiembre 78
149,29	151,77	154,25	156,74	30	
142,65	145,04	147,44	149,83	15	Octubre 78
134,58	136,83	139,09	141,35	31	
131,17	133,38	135,60	137,81	15	Noviembre 78
123,74	125,83	127,92	130,01	30	
120,38	122,44	124,49	126,54	15	Diciembre 78
113,53	115,51	117,45	119,38	31	
112,19	114,12	116,04	117,97	15	Enero 79
105,84	107,66	109,47	111,29	31	
102,05	103,83	105,50	107,38	15	Febrero 79
96,28	97,95	99,62	101,28	28	
91,62	93,22	94,82	96,42	15	Marzo 79
86,44	87,95	89,46	90,96	31	
84,70	86,19	87,69	89,18	15	Abril 79
79,91	81,32	82,72	84,13	30	
73,22	74,52	75,82	77,12	15	Mayo 79
69,07	70,30	71,53	72,75	31	
68,90	70,13	71,37	72,60	15	Junio 79
65,00	66,16	67,33	68,49	30	
67,53	68,75	69,97	71,19	15	Julio 79
63,71	64,85	66,01	67,16	31	

Mayo 1983				Fecha de liquidación	
7	15	23	41		
64,73	65,91	67,09	68,27	15	Agosto|79
61,07	62,18	63,29	64,41	31	
62,58	63,73	64,89	66,04	15	Setiembre|79
59,04	60,13	61,21	62,30	30	
59,48	60,59	61,69	62,79	15	Octubre|79
56,12	57,16	58,20	59,24	31	
56,66	57,72	58,78	59,84	15	Noviembre|79
53,45	54,45	55,45	56,45	30	
54,09	55,11	56,13	57,15	15	Diciembre 79
51,03	51,99	52,95	53,92	31	
51,59	52,57	53,56	54,54	15	Enero|80
48,67	49,60	50,52	51,45	31	
48,50	49,44	50,37	51,30	15	Febrero|80
45,76	46,64	47,52	48,40	29	
44,80	45,66	46,53	47,40	15	Marzo|80
42,26	43,08	43,90	44,72	31	
43,10	43,94	44,79	45,63	15	Abril|80
40,66	41,45	42,25	43,05	30	
41,43	42,25	43,06	43,88	15	Mayo|80
39,03	39,85	40,63	41,40	31	
39,97	40,77	41,57	42,37	15	Junio|80
37,71	38,46	39,21	39,97	30	
37,48	38,24	38,99	39,75	15	Julio|80
35,36	36,07	36,78	37,50	31	
36,25	36,99	37,72	38,46	15	Agosto|80
34,20	34,89	35,59	36,28	31	
35,52	36,25	36,98	37,71	15	Setiembre|80
33,51	34,20	34,88	35,57	30	
34,39	35,11	35,82	36,53	15	Octubre|80
32,44	33,12	33,79	34,46	31	
32,39	33,07	33,75	34,43	15	Noviembre|80
20,56	31,20	31,84	32,48	30	
30,64	31,28	31,93	32,58	15	Diciembre|80
28,90	29,51	30,12	30,74	31	
26,99	27,57	28,14	28,72	15	Enero|81
25,46	26,01	26,55	27,09	31	
24,76	25,30	25,83	26,37	15	Febrero|81
23,36	23,87	24,37	24,87	28	
20,61	21,06	21,51	21,96	15	Marzo|81
19,45	19,87	20,30	20,72	31	
18,07	18,47	18,87	19,27	15	Abril|81
17,05	17,43	17,80	18,18	30	
16,36	16,72	17,09	17,45	15	Mayo|81
15,43	15,77	16,12	16,46	31	
15,11	15,45	15,79	16,13	15	Junio|81
14,25	14,57	14,90	15,22	30	
14,08	14,40	14,72	15,04	15	Julio|81
13,28	13,58	13,88	14,19	30	
12,54	12,83	13,12	13,41	15	Agosto|81
11,83	12,11	12,38	12,65	31	
11,21	11,47	11,73	11,99	15	Setiembre|81
10,58	10,82	11,07	11,32	30	
9,72	9,95	10,18	10,41	15	Octubre|81
9,17	9,39	9,60	9,82	31	
9,12	9,33	9,55	9,77	15	Noviembre|81
8,60	8,80	9,01	9,21	30	
8,61	8,82	9,02	9,23	15	Diciembre|81
8,12	8,32	8,51	8,71	31	
8,02	8,22	8,42	8,61	15	Enero|82
7,57	7,75	7,94	8,12	31	
7,26	7,43	7,61	7,79	15	Febrero|82
6,85	7,01	7,18	7,35	28	
6,22	6,38	6,53	6,69	15	Marzo|82
5,87	6,02	6,16	6,31	31	
4,81	4,93	5,06	5,18	15	Abril|82
4,54	4,65	4,77	4,88	30	
4,09	4,20	4,30	4,41	15	Mayo|82
3,86	3,96	4,06	4,16	31	
3,39	3,48	3,57	3,66	15	Junio|82
3,20	3,28	3,37	3,45	30	
3,05	3,12	3,20	3,28	15	Julio|82
2,87	2,95	3,02	3,10	31	
2,64	2,71	2,78	2,85	15	Agosto|82
2,49	2,56	2,62	2,69	31	
2,37	2,43	2,49	2,56	15	Setiembre|82
2,23	2,29	2,35	2,41	30	
2,04	2,09	2,15	2,20	15	Octubre|82
1,92	1,97	2,03	2,08	31	
1,78	1,83	1,87	1,92	15	Noviembre|82
1,68	1,72	1,77	1,81	30	
1,58	1,62	1,66	1,70	15	Diciembre|82
1,49	1,53	1,58	1,62	31	
1,41	1,46	1,50	1,54	15	Enero 83
1,34	1,38	1,42	1,46	31	
1,30	1,30	1,34	1,38	15	Febrero|83
1,30	1,30	1,30	1,30	28	
1,20	1,20	1,30	1,30	15	Marzo|83
1,20	1,20	1,20	1,20	31	
1,10	1,10	1,20	1,20	15	Abril|83
1,10	1,10	1,10	1,10	30	
		1,10	1,10	15	Mayo|83

e. 25|4 Nº 3.310 v. 25|4|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 573

Buenos Aires, 15 de marzo de 1983.

Visto las Resoluciones D.N.R.P. números 254|80, 775|80, 855|80, 992|80, 1.115|80, 1.248|80, 1.353|80, 80|81, 155|81, 312|81, 527|81, 681|81, 819|81, 1.001|81, 1.161|81, 1.340|81, 1.521|81, 1.758|81, 1.975|81, 106|82, 231|82, 447|82, 690|82, 845|82, 1.034|82, 1.267|82, 1.540|82, 1.776|82, 2.120|82, 2.334|82, 2.684|82, 108|83, 234|83 y 387|83, por las cuales se aprueban los índices de actualización de las deudas de carácter previsional, conforme lo dispuesto por la Ley 21.864 y la Resolución Nº 362|79 M.B.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los índices para las liquidaciones de deudas a efectuarse en el mes de mayo de 1983 según la metodología establecida.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los índices de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de mayo de 1983 que figuran como Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario A. Domínguez

MAYO 1983				Fecha de liquidación	
7	15	23	31		
175,05	177,91	180,78	183,65		Julio|78
169,68	172,48	175,28	178,08		Agosto|78
158,24	160,88	163,51	166,14		Setiembre|78
142,65	145,04	147,44	149,83		Octubre|78
131,17	133,38	135,60	137,81	1a. q.	Novicmbre|78
120,39	122,44	124,49	126,54	2a. q.	
120,39	122,44	124,49	126,54	1a. q.	Diciembre|78
112,19	114,12	116,04	117,97	2a. q.	
112,19	114,12	116,04	117,97	1a. q.	Enero|79
102,06	103,83	105,59	107,36	2a. q.	
102,06	103,83	105,59	107,36	1a. q.	Febrero|79
91,62	93,22	94,82	96,42	2a. q.	
91,62	93,22	94,82	96,42	1a. q.	Marzo|79
84,70	86,19	87,69	89,18	2a. q.	
84,70	86,19	87,69	89,18	1a. q.	Abril|79
73,22	74,52	75,82	77,12	2a. q.	
73,22	74,52	75,82	77,12	1a. q.	Mayo|79
68,90	70,13	71,37	72,60	2a. q.	
68,90	70,13	71,37	72,60	1a. q.	Junio|79
67,63	68,75	69,97	71,19	2a. q.	
67,63	68,75	69,97	71,19	1a. q.	Julio|79
64,73	65,91	67,09	68,27	2a. q.	
64,73	65,91	67,09	68,27	1a. q.	Agosto|79
62,58	63,73	64,89	66,04	2a. q.	
62,58	63,73	64,89	66,04	1a. q.	Setiembre|79
59,48	60,59	61,69	62,79	2a. q.	
59,48	60,59	61,69	62,79	1a. q.	Octubre|79
56,66	57,72	58,78	59,84	2a. q.	
56,66	57,72	58,78	59,84	1a. q.	Noviembre|79
54,09	55,11	56,13	57,15	2a. q.	
54,09	55,11	56,13	57,15	1a. q.	Diciembre|79
51,69	52,57	53,56	54,54	2a. q.	
51,69	52,57	53,56	54,54	1a. q.	Enero|80
48,50	49,44	50,37	51,30	2a. q.	
48,50	49,44	50,37	51,30	1a. q.	Febrero|80
44,80	45,66	46,53	47,40	2a. q.	
44,80	45,66	46,53	47,40	1a. q.	Marzo|80
43,10	43,94	44,79	45,63	2a. q.	
43,10	43,94	44,79	45,63	1a. q.	Abril|80
41,43	42,25	43,06	43,88	2a. q.	
41,43	42,25	43,06	43,88	1a. q.	Mayo|80
39,97	40,77	41,57	42,37	2a. q.	
39,97	40,77	41,57	42,37	1a. q.	Junio|80
37,48	38,24	38,99	39,75	2a. q.	
37,48	38,24	38,99	39,75	1a. q.	Julio|80
36,25	36,99	37,72	38,46	2a. q.	
36,25	36,99	37,72	38,46	1a. q.	Agosto|80
35,52	36,25	36,98	37,71	2a. q.	
35,52	36,25	36,98	37,71	1a. q.	Setiembre|80
34,39	35,11	35,82	36,53	2a. q.	
34,39	35,11	35,82	36,53	1a. q.	Octubre|80
32,39	33,07	33,75	34,43	2a. q.	
32,39	33,07	33,75	34,43	1a. q.	Noviembre|80
30,64	31,28	31,93	32,58	2a. q.	
30,64	31,28	31,93	32,58	1a. q.	Diciembre|80
26,99	27,57	28,14	28,72	2a. q.	
26,99	27,57	28,14	28,72	1a. q.	Enero|81
24,76	25,30	25,83	26,37	2a. q.	
24,76	25,30	25,83	26,37	1a. q.	Febrero|81
20,61	21,06	21,51	21,96	2a. q.	
20,61	21,06	21,51	21,96	1a. q.	Marzo|81
18,07	18,47	18,87	19,27	2a. q.	
18,07	18,47	18,87	19,27	1a. q.	Abril|81
16,36	16,72	17,09	17,45	2a. q.	
16,36	16,72	17,09	17,45	1a. q.	Mayo|81
15,11	15,45	15,79	16,13	2a. q.	
15,11	15,45	15,79	16,13	1a. q.	Junio|81
14,08	14,40	14,72	15,04	2a. q.	
14,08	14,40	14,72	15,04	1a. q.	Julio|81
12,54	12,83	13,12	13,41	2a. q.	
12,54	12,83	13,12	13,41	1a. q.	Agosto|81
11,21	11,47	11,73	11,99	2a. q.	
11,21	11,47	11,73	11,99	1a. q.	Setiembre|81
9,72	9,95	10,18	10,41	2a. q.	
9,72	9,95	10,18	10,41	1a. q.	Octubre|81
9,12	9,33	9,55	9,77	2a. q.	
9,12	9,33	9,55	9,77	1a. q.	Noviembre 81
8,61	8,82	9,02	9,23	2a. q.	
8,61	8,82	9,02	9,23	1a. q.	Diciembre|81
8,02	8,22	8,42	8,61	2a. q.	
8,02	8,22	8,42	8,61	1a. q.	Enero|82
7,26	7,43	7,61	7,79	2a. q.	
7,26	7,43	7,61	7,79	1a. q.	Febrero|82
6,22	6,38	6,53	6,69	2a. q.	
6,22	6,38	6,53	6,60	1a. q.	Marzo|92
4,81	4,93	5,06	5,18	2a. q.	
4,81	4,93	5,06	5,18	1a. q.	Abril|82
4,09	4,20	4,30	4,41	2a. q.	
4,09	4,20	4,30	4,41	1a. q.	Mayo|82
3,39	3,48	3,57	3,66	2a. q.	
3,39	3,48	3,57	3,66	1a. q.	Junio|82
3,05	3,12	3,20	3,28	2a. q.	
3,05	3,12	3,20	3,28	1a. q.	Julio,82
2,64	2,71	2,78	2,85	2a. q.	
2,64	2,71	2,78	2,85	1a. q.	Agosto|82
2,37	2,43	2,49	2,56	2a. q.	
2,37	2,43	2,49	2,56	1a. q.	Setiembre|82
2,04	2,09	2,15	2,20	2a. q.	
2,04	2,09	2,15	2,20	1a. q.	Octubre|82
1,78	1,83	1,87	1,92	2a. q.	
1,78	1,83	1,87	1,92	1a. q.	Noviembre|82
1,58	1,62	1,66	1,70	2a. q.	
1,58	1,62	1,66	1,70	1a. q.	Diciembre|82
1,41	1,46	1,50	1,54	2a. q.	
1,41	1,46	1,50	1,54	1a. q.	Enero|83
1,30	1,30	1,34	1,38	2a. q.	
1,30	1,30	1,34	1,38	1a. q.	Febrero|83
1,20	1,20	1,30	1,30	2a. q.	
1,20	1,20	1,30	1,30	1a. q.	Marzo|83
1,10	1,10	1,20	1,20	2a. q.	
1,10	1,10	1,20	1,20	1a. q.	Abril|83
		1,10	1,10	2a. q.	
		1,10	1,10	1a. q.	Mayo|83

e. 25|4 Nº 3.311 v. 25|4|83

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 . Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 8.000.—

★ Nº 167 . Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 8.000.—

★ Nº 169 . Ley Nº 21.695
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $ 8.000.—

★ Nº 171 . Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 .. $ 8.000.—

★ Nº 173 . Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977).
Reglamentación .... $ 8.000.—

★ Nº 175 . Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $ 8.000.—

★ Nº 177 . Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen .. $ 8.000.—

★ Nº 182 . Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 20.000.—

★ Nº 185 . Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES.
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 8.000.—

★ Nº 187 . Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.
Aprobación del régimen .... $ 8.000.—

★ Nº 189 . Ley Nº 22.192
ABOGACIA.
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $ 8.000.—

★ Nº 190 . Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ... $ 8.000.—

★ Nº 191 . Decreto Nº 640/80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 8.000.—

★ Nº 193 . Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $ 8.000.—

★ Nº 194 . Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 8.000.—

★ Nº 195 . Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $ 16.000.—

★ Nº 196 . Ley Nº 22.251 . Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 8.000.—

★ Nº 197 . Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA.
Reformas .... $ 18.000.—

★ Nº 198 . Ley Nº 22.269
OBRAS SOCIALES.
Estructura y Funcionamiento. Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales .... $ 10.000.—

★ Nº 199 . Ley Nº 22.140 . Decreto Nº 1.797/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION.
Aprobación y Reglamento .... $ 12.000.—

★ Nº 200 . Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes $ 8.000.—

★ Nº 202 . Ley Nº 22.294 . Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294 $ 14.000.—

★ Nº 203 . Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $ 12.000.—

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

De conformidad a lo dispuesto por los arts. 42, 43 y concordantes del Decreto 1.759/72, reglamentario de la Ley 19.549, hácese saber por tres días al señor OSCAR ALFREDO LOPEZ (L.E. 7.848.021), que el Banco Hipotecario Nacional en el Expediente 081-42-4413, relativo a la adjudicación de la vivienda Unidad Nº 60 del Proyecto Nº 85, Ex-Plan "25 de Mayo", Barrio Complejo Asociación Empleados de Casinos, ubicada en la Manzana comprendida por la Avenida 75 y calles 73, 35 y 38 de la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, ha dictado la Resolución Nº 11 de fecha 19 de agosto de 1982, cuya parte pertinente dice: "Gerencia, 19 de agosto de 1982. Visto:..., esta Gerencia Resuelve: 1º) Rescindir el Acta de Tenencia Precaria suscripta el 21/9/79, por transgresión al Art. 1º (obligación de habitar la unidad con el grupo denunciado) y Art. 7º apartado II - falta de pago de las sumas de dinero a que se refiere el punto 5º. — 2º) Intimar al tenedor precario que surge del Acta de fs. 23 y a todo otro ocupante para que en el plazo de veinte días corridos de la presente notificación, restituyan al Banco la unidad en perfectas condiciones de conservación e higiene, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con el Art. 44 de la Ley 22.232 (Carta Orgánica del B.H.N.), que autoriza al Banco a recurrir al auxilio de la fuerza pública. Ello sin perjuicio de las acciones judiciales tendientes al cobro de toda suma de dinero que por deudas, indemnizaciones, etc., el Banco se considere acreedor. ... Mario Miguel Miquelarena, Gerente Sucursal Necochea".

Necochea, 15 de marzo de 1983. — Mario Miguel Miquelarena, secretario.

e. 25/4 Nº 3.309 v. 27/4/83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nos. 320.237/238; 330.090 y 341.222, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nº 1.121.776, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 4.200.000.— e. 28/3 Nº 48.696 v. 27/4/83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 100 Nos. 1.703.240/242, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1983.

$ 2.800.000 e. 6/4 Nº 47.859 v. 5/5/83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22/3 al 5/4/83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 649.500, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$ 3.030.000 e. 14/4 Nº 50.558 v. 13/5/83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.020.158; 1.036.850; 1.043.596/597; 1.032.616 y 1.093.647, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 3.080.000 e. 18/4 Nº 51.119 v. 17/5/83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nº 1.609.068, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de abril de 1983.

$ 3.080.000 e. 20/4 Nº 51.477 v. 19/5/83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AGOSTINELLI, Quintino
ANGERAMO, Isidoro
BRUNER, Roberto
BARRIOS, Francisco
BELFIORE DE CARRUEGO, Josefina
GOMES DE MORAES, Eduardo
GOYA, José A.
GELOSO, Héctor Juan
JUAREZ, Andrés
LEGUIZA, Hugo Benjamín
MARTINEZ, Tomás
MORALES, Sergio José
PAJARES, Néstor Fausto
RAIES, Luis Antonio
SANTANDER, Waldemar
SANTANA, José Miguel
SEGOVIA, Andrés
SEGURA, Ramón Rosa
SIERRA, Félix Rafael
SILVA, José María
TORRES, Luterio
UVIA DE AMALLA, Teresa
VARGAS, Miguel Angel
VERA, Eugenio Estanislao
YALUSQUI, Florencio

e. 15/4 Nº 3.043 v. 28/4/83

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AGUIRRE, Juan Alfredo
AVALOS, Francisco Mario
BARRIOS, VALERIANA
BENAVIDES, Raúl
BERGER, Hilario Reneu
BASILIO, Omar
CORVALAN GUTIERREZ Huimberto Luis
COLL, Eduardo Héctor
CARDOZO, Ramón Oscar
DELGADO, Cecilio
ESCUDERO, Elías usebio
FALCON, Juan Esteban
FALCON Pedro Mariano
FIGARA, Antonio
GUTIERREZ, Sixto
JIMENEZ, Segundo Víctor
LIMA, Mario Gerónimo
LARMAND, Pedro
MARTIN, Juan Antonio
MONTERO, Angel Adolfo
NOGUERA, Benitez Audelino
ORTIZ, Héctor Hugo
QUEVEDO, Miguel Angel

e.22/4 Nº 3.272 v.5/5/83

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Licitaciones Públicas para el día 3 de mayo de 1983

Nº 42 — Expediente Nº 30.212, "Alquiler de 2000 horas de una máquina motoniveladora".
Hora: 10 (diez).
Nº 43 — Expediente Nº 30.218, "Materiales eléctricos para instrumentos".
Hora: 10.30 (diez treinta).
Nº 44 — Expediente Nº 30.223, "Mantenimiento procesadora de la palabra".
Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 25/4 Nº 3.277 v. 26/4/83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 9 de mayo de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 120-83. "Adquisición de catéter, injerto, gorotex, etc.". — Presupuesto Oficial: $ 990.000.000.

e. 25/4 Nº 3.278 v. 26/4/83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 10 de mayo de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 121/83. "Adquisición de sondas, solicitada por el Complejo Médico Policial". — Presupuesto Oficial: Pesos 720.200.000.

e. 25/4 Nº 3.279 v. 26/4/83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente 4975/83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 67 para el día 29.4.83 a las 16.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de cubiertas y cámaras, con destino a División Suministros (D.N).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta 24 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 25/4 Nº 3.315 v. 26/4/83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cbildo 65, Bs. As.
Tel. 772-8091 int. 172-178

Se prorroga apertura Licitación Pública Nº 10/83 para el día 12 de mayo de 1983 a las 11 horas por la provisión de material refractario.

e. 25/4 Nº 3.280 v. 26/4/83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Servicio Meteorológico Nacional
Licitación Pública Nº 01/83

Llámase a Licitación Pública para la realización de la obra: Instalación de equipos nefobasímetro y R.V.R. en el Aeropuerto Pajas Blancas, Córdoba.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse desde el día 25 de abril de 1983, en la calle 25 de Mayo 658, 1er. piso, Oficina 104, Capital Federal.

Valor de los pliegos: $ 1.600.000.
Presupuesto Oficial: $ 1.696.400.000.
Fecha de apertura de ofertas: 3 de mayo de 1983, a las 10 horas en el Servicio Meteorológico Nacional, sito en 25 de Mayo 658, Capital Federal.
Garantía de Ofertas: $ 16.964.000.

e. 25/4 Nº 3.281 v. 29/4/83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Publicidad

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para la ejecución de Trabajos Varios y Pintura en la Sucursal Paraná (E.R.).

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de mayo de 1983 a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Arquitectura, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal.

Retirar documentación en la citada Dependencia y en Sucursal Paraná (E. R.).

Valor del pliego: $ 3.000.000.

e. 25/4 Nº 3.282 v. 26/4/83

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 9/83.

Adquisición de papel ilustración.

Pliegos: Podrán retirarse en 25 de Mayo 145, 4º piso, oficina 455 Capital. (Div. Licitaciones) de 10 a 16 horas.

Apertura: El 4/5/83 a las 14 horas en el lugar antes citado.

e. 25/4 Nº 3.283 v. 27/4/83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 71/83, con el objeto de adquirir formularios para este Organismo.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de mayo de 1983 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 25/4 Nº 3.284 v. 26/4/83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 21/83, para el rebobinado de tres motores eléctricos.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I — Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso, deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 3 de mayo de 1983, a las 10 horas en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 25/4 Nº 3.285 v. 26/4/83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 27/83 para la adquisición de un motor trifásico.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I — Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 2 de mayo de 1983, a las diez horas en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 25/4 Nº 3.286 v. 26/4/83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 10-P/83 para la adquisición de botines de seguridad y guantes de cuero.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Buenos Aires y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 11 a 14 en Buenos Aires y de 9 a 12 en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se hallan exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas tendrá lugar el día 6 de mayo de 1983 a las 10 horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 25|4 Nº 3.287 v. 26|4|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1076|83. — Descripción: Adquisición de esmalte sintético. Apertura, día y hora: 24 5 83, a las 15. Valor del pliego: $ 2.000.000.

Licitación Pública Nº 1077|83. — Descripción: Repuestos para sistema neumático y freno Westinhouse de locomotoras D.E. Alco. Apertura, día y hora: 20 5|83, a las 15. Valor del pliego: $ 1.000.000.

Licitación Pública Nº 1078|83. — Descripción: Contratación de la distribución y recolección de contenedores en unidades automotoras ruteras, aptas para este servicio, desde playa contenedores estación Tucumán, hasta o desde los domicilios de los clientes, por el término de un año con opción a un año más por parte de F.A., con un presupuesto estimado de $ 5.306.500.000. Apertura, día y hora: 115|83, a las 15. Valor del pliego: $ 1.200.000.

Licitación Pública Nº 1079|83. — Descripción: Contratación de la distribución y recolección de contenedores en unidades automotoras ruteras, aptas para este servicio desde playa contenedores estación Resistencia, hasta o desde los domicilios de los clientes, por el término de un año con opción a un año más por parte de F.A., con un presupuesto oficial de $ 889.000.000. Apertura, día y hora: 10|5 83, a las 15. Valor del pliego: pesos 1.200.000.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

LINEA GRAL. MITRE
Prórrogas

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4121 83 (Mejoramiento de vías ascendente y descendente principal entre Emp. Maldonado P|TK 5 11 a José León Suárez P|TK 24), prevista para el 5|5 83, a las 12.30 horas, ha sido prorrogada para el día 17 6 83, a las 12.30 horas. Valor del pliego: $ 30.000.000.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4124 83 (Provisión e instalación de equipo telecomando subestaciones Retiro - Palermo - Olivos - Martínez y Victoria), prevista para el 3|5|83, a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 8 6|83, a las 13 horas. Valor del pliego: $ 1.200.000.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4125 83 (Repuestos para locomotoras G.A.I.A. - Placas negativas y positivas para baterías alcalinas), prevista para el 4|5 83, a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 7 6|83, a las 13 horas. Valor del pliego: $ 800.000.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina Nº 359, Capital, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: En Bs. As., de 12.30 a 17.30; en Rosario, de 8.30 a 12.30.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 122|83. — Descripción: Santos Lugares - Alianza. Construcción de un tinglado metálico parabólico, un núcleo sanitario (sector desvío levante L. 1) y renovación cubierta (Depósito 1022). Presupuesto oficial: pesos 5.621.705.539. Apertura, día y hora: 19|5|83, a las 11. Valor del pliego: $ 585.000.

Licitación Pública Nº 1230|83. — Descripción: Ferrofósforo comercial. Apertura, día y hora: 23|5 83, a las 10. Valor del pliego: $ 360.000.

Licitación Pública Nº 1231|83. — Descripción: Briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura, día y hora: 23|5|83, a las 11. Valor del pliego: $ 290.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA. 123. — Descripción: Aislación térmica de quince vagones para el transporte de frutas. Apertura, día y hora: 10|5|83, a las 14. Valor del pliego: $ 400.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

e. 25|4 Nº 3.288 v. 27|4|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 158-P|83

Apertura: 1º de junio de 1983.
Hora: 14.30.
Valor del pliego: $ 6.000.000.
Construcción del Edificio "Avellaneda" a erigirse en el terreno sito en la calle España (e) Av. Mitre y Belgrano, de la Ciudad de Avellaneda, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $ 44.562.000.000.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 25|4 Nº 3.289 v. 3|5|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 159-P|83

Apertura: 1º de junio de 1983.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 500.000.
Trabajos de refacción y remodelación del Edificio "Cuyo", sito en la calle Azcuénaga Nº 249, Cap. Fed.
Presupuesto oficial: $ 5.500.000.000.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 25|4 Nº 3.290 v. 3|5|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 26.497 E|82

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de mayo de 1983, a las 15 horas, en la Dirección General de Abastecimiento (LCT), para contratar la locación de un inmueble destinado al traslado y funcionamiento de la Sucursal "Villa Lynch" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a las Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), calle Corrientes 172, 6º piso, oficina 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes de 12 a 15.

e. 25|4 Nº 3.291 v. 26 4 83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente FA 923-7762|83-A

Llámase a Licitación Pública Nº 14|83 para la adquisición de un (1) tractor agrícola, un (1) arado, una (1) rastra de discos, una (1) rastra cuatro cuerpos y tres (3) juegos de rolos, destinados a la Facultad de Agronomía con asiento en la ciudad de Azul. Pliegos y Consultas en el Depto. Compras y Suministros, Gral. Pinto 399, 1º piso, Of. 134, teléfonos 2-2062 2063, Tandil, de lunes a viernes en el horario de 13 a 19.

Apertura día 6 de mayo de 1983 a las 18 horas en el Depto. Compras y Suministros, Gral. Pinto 399, Tandil.

Pliego "sin cargo".

e. 25|4 Nº 3.292 v. 26|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 42.173 y ags.

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 5 de mayo de 1983 a las 10 horas, para la provisión de: camisas, equipos deportes, con destino a Diversos Institutos, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración, Berutti 2109 (2000) Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 25|4 Nº 3.293 v. 26|4|83

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN FORMOSA

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Formosa, de 170 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del Delegado Regional), contando un un (1) baño y una (1) cocina como mínimo, etc.

Radio: El edificio preferentemente, deberá encontrarse ubicado dentro de la zona donde tiene su asiento la Delegación mencionada, sin que esto se tome como excluyente.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: lunes a viernes de 13 a 19 horas, en la calle Rivadavia 913, Formosa.

Apertura de propuestas: El día 29 de abril de 1983 a las 15 horas.

e. 25|4 Nº 3.294 v. 26|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 36|83, el día 3 de mayo de 1983, a las 13 horas, por la provisión de Formularios Continuos para ser utilizados en terminales a computadora.

Pliegos de Condiciones, en el Departamento Despacho-Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados en el caso en que hubieran producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.

e. 25|4 Nº 3.316 v. 26|4|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00470351-60

Se llama a Licitación Pública Nº 064|83 para el día 13 de mayo de 1983 a las 16 horas, para obtener el arrendamiento de un inmueble en Capital Federal, con destino a oficinas de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional con una superficie cubierta de 2.300 a 3.000 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sector Locaciones (Gerencia Administración), sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes.

e. 25|4 Nº 3.300 v. 26|4|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00507203-98

Llámase a Licitación Pública Nº 67|83, para el día 23 de mayo de 1983, a las 16 horas, tendiente a lograr la adquisición de máquinas para escribir y calcular.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 25|4 Nº 3.301 v. 4|5|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-1625|83-7

Llámase a Licitación Pública Nº 32|83, para el día 12 del mes de mayo de 1983, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos de librería con destino: a Servicio de Suministros.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 25|4 Nº 3.295 v. 4|5|83

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-5036|83-6

Llámase a Licitación Pública Nº 33|83, para el día 3 del mes de mayo de 1983, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos de Embalaje con destino: a Servicio de Suministros.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 25|4 Nº 3.296 v. 26|4|83

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 36|83, para el día 16 de mayo de 1983 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de repuestos para equipos de radiometer con destino al Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 25|4 Nº 3.297 v. 26|4|83

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 68|83, para el día 16 de mayo de 1983, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: materiales y reactivos para laboratorio con destino al Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 25|4 Nº 3.298 v. 26|4|83

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Expte. Nº 1-2020-0133000059|83-8

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83, para el día 29 del mes de abril de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Por el servicio integral de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Pabellón "A" y "B" del Hospital Nacional de Gastroenterología con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras, 1º piso, Caseros 2061, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 25|4 Nº 3.299 v. 26|4|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de Dos Tesoros Móviles.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º piso, T.E. 46-6663, 45-5741 de 10 a 16 horas

Valor del pliego: $ 150.000.
Fecha de apertura: 29|4|83, 11 horas.

e. 25|4 Nº 3.302 v. 26|4|83

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se comunica con referencia a la Licitación Pública para la adquisición de Mesa de Cambio y Mesa de Dinero cuyo acto de apertura estaba previsto para el día 22|4|83 a las 14 horas, que el mismo ha sido diferido para el día 2|5|83, a las 14 horas. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º piso, T.E. 46-6663, 45-5741 de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

e. 25|4 Nº 3.317 v. 26|4|83

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E - 4165|83

Licitación pública para el día 4 de mayo de 1983, 15 hs.

Nº 42|83. Por la provisión de: Equipo Deshumidificador muestreador de tritio.

Retiro de Pliegos: En la oficina de Suministros-Compras Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes 3619, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 hs, sin cargo.

e. 22|4 Nº 3.253 v. 25|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E - 4153 83

Licitación pública para el día 5|5|83. Hora: 15.

Nº 37|83: Provisión de cables, balastos, lámparas, fichas, interruptores, conjunto para empalmes, etc.

Retiro de Pliegos: En la oficina de Suministros, Compras Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Arribeños 3619, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.

e. 22|4 Nº 3.257 v. 25|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 30.117

Llámase a Licitación Pública Nº 37, "Provisión de cruces para diagnóstico de Haz, espectrómetro telescópico por electrones válvulas, etc".

Apertura: 6 de mayo de 1983.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto oficial: Siete mil cuatrocientos treinta y ocho millones ochocientos mil pesos ($ 7.438.800.000), incluido I.V.A.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 7|4 Nº 2.795 v. 27|4|83

Secretaría de Cultura

BIBLIOTECA NACIONAL
Expte. Nº 2865

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, por la adquisición de material bibliográfico.

Apertura: 4 de mayo de 1983.

Hora: 14 (catorce).

Retiro de pliegos: Biblioteca Nacional, México 564, 2º piso, Oficina de Compras, Cap. Fed. Hasta el 3 de mayo de 1983 de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 22|4 Nº 3.259 v. 25|4|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 12 de mayo de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 92|83: "Adquisición de botas, zapatos, bandoleras, etc., solicitada por la División Almacenes".

Presupuesto Oficial: $ 17.740.100.000.

e. 15|4 Nº 3.014 v. 26|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 12 de mayo de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas, para la Licitación Pública Nº 93|83: "Adquisición de uniformes personal superior y subalterno, pilotos, etc., solicitada por la División Almacenes".

Presupuesto Oficial: $ 50.321.560.000.

e. 15|4 Nº 3.015 v. 26|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 4 de mayo de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 114-83. "Adquisición de papel, solicitada por distintas dependencias". Presupuesto Oficial: pesos 29.021.000.000.

e. 18|4 Nº 3.057 v. 27|4|83

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33-83

Llámase a Licitación Pública Nº 33|83, para la locación de un inmueble para oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Apertura de las ofertas el 18 de mayo de 1983, a las 15 horas. Consultas y retiro de pliegos en la División Compras, sita en Avenida Julio A. Roca 721, Capital Federal, 3er. piso, oficina 308, en el horario de 14 a 17 horas: lugar y fecha donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 20|4 Nº 3.129 v. 29|4|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 19|83, para el día 26 de mayo de 1983, a horas 15 por: "Por el corte a medida de boca de horno (1,60x1,40x2,40 m. máximo) de tres mil trescientas ochenta y cinco toneladas, cargufo sobre vagón y despacho con destino al Establecimiento Alto Hornos Zapla, de chatarra ferroviaria ubicada en Laguna Paiva (Pcia. de Santa Fe).

Valor del Pliego: $ 2.000.000 (pesos dos millones).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sector Compras.

Por pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o la Dirección General de Fabricaciones Militares (Delegación Compra chatarra AHZ en Bs. As.), Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 22|4 Nº 3.260 v 3|5|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitación Pública Ley 13.064

Apertura: 6|5|83.

Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones.

Nº OP-1|83. Obra: Reemplazo parcial red de agua. Hora: 9.

Presupuesto oficial: $ 5.600.000. Valor D.T. Nº 212: $ 3.000.000.

Garantía de oferta: $ 56.000.000.

Nº OP-2|83. Obra: Reemplazo parcial red eléctrica. Hora: 9.30.

Presupuesto oficial: $ 3.500.000.000.

Valor D.T. Nº 211: $ 2.500.000.

Garantía de oferta: $ 35.000.000.

Consultas y pliegos: A.M.C. Depto. Economía, Div. Contrataciones Especiales y de Obras. Pabellón 182, Avda. Fuerza Aérea Km. 5½, Córdoba.

e. 12|4 Nº 2.915 v. 25|4|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 50.522|83

Llámase a Licitación Pública Nº 19.539 para el servicio de engrase, lavado, etc., de unidades automotor propiedad de este Ministerio, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de mayo de 1983 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 22|4 Nº 3.273 v. 25|4|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 85|83
Expte. Nº 5.032|82

Llámase a licitación pública para el día 2 del mes de mayo de 1983 a las 17 horas, para la confección de talonarios Constancia de Vacunación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 3.274 v. 25|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 61|83 para contratar los trabajos de "Construcción, montaje y puesta en funcionamiento de una escalera autoportante montada sobre chasis autopropulsado, ubicada en el dolfin sur Unidad III — Pto. Rosario — Delegación Rosario — Pcia. de Santa Fe".

Presupuesto oficial: $ 2.000.000.000.

Precio de los pliegos: Un millón de pesos ($ 1.000.000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — Departamento Administración — Paseo Colón 367 — 2º Piso — Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1983 a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 18|4 Nº 3.068 v. 6|5|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 16|83, para la impresión de formularios varios, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y adquirirse en la División Administración, Mendoza 1035, 5º piso, Rosario, o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón 367, 2º piso, Capital, dentro del horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación, para éste último caso, debe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 13 de mayo de 1983, a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 15|4 Nº 3.020 v. 26|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, para contratar los trabajos de: "Construcción, montaje y puesta en funcionamiento de un sistema neumático para la apertura y cierre de las válvulas pantallas de las tolvas de las básculas de embarque y recepción de la Unidad VI — Delegación Rosario — Provincia de Santa Fe".

Los pliegos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1035, 5º Piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Industrial de la Nación. En caso de no corresponder presentar nota aclaratoria.

Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 23 de mayo de 1983 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

Precio del pliego: $ 280.000.

e. 21|4 Nº 3.232 v. 4|5|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para contratar los trabajos de: "Cerramiento perimetral e impermeabilización de techo de tinglados Nros. 1 y 2 de la Unidad VI, Rosario, Pcia. de Santa Fe".

Los pliegos podrán consultarse en División Administración, Mendoza 1035, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y Registro Industrial de la Nación. En este último caso, de no corresponder, presentar nota aclaratoria.

Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 17 de mayo de 1983, a las 10 horas en la División citada en primer término.

e. 13|4 Nº 2.950 v. 26|4|83

Subsecretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6017, hasta el día 29 de abril de 1983 a las 15 horas, para la Contratación de Servicio para el Transporte de Personal en ómnibus cerrados.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, 1º piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 150.000. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 22|4 Nº 3.261 v. 25|4|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTR. NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6.012 hasta el día 16 de mayo de 1983 a las 16 horas para la reparación y mantenimiento de los equipos de dragado de las Dragas: 257, 258, 259, 261 y 150-C, en un todo de acuerdo al pliego oficial y a realizarse donde se encuentren operando, en jurisdicción de los Departamentos: Río de la Plata, Marítimo Bonaerense (B. Blanca) y Patagónico, que podrá extenderse hasta la zona de Puerto de Río Grande - Tierra del Fuego.

Importe del Presupuesto Oficial: pesos 7.500.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 75.000.000.-

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, Piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de 250.000 pesos en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 18|4 Nº 3.073 v. 6|5|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 2916-L-83

Licitación Pública Nº 7221 para contratar la provisión de cintas magnéticas y aros de autoenhebrado. Precio del pliego: $ 100.000.

Presentación propuestas: 29 de abril de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 3.264 v. 26|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|83 del 10º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 14. Tramo: Cuatro Bocas. Río Miriñay. Secciones varias (bacheo menor con equipo y sellado bituminoso superficial) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 4.100.000.000. Depósito de garantía: $ 41.000.000. Precio del pliego: $ 800.000. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 10º Distrito, Avda. Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|4 Nº 3.143 v. 3|5|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|83 del 14º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 7. Tramo: Comandante Granville - La Cumbre. Sección: Km. 747,5 - Km. 760,5 (provisión de ripio para banquinas), en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 3.382.020.000. Depósito de garantía: $ 33.820.800. Precio del pliego: pesos 677.000. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 29 de abril de 1983, a las 12 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avenida Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|4 Nº 2.955 v. 26|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|83 del 14º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 7. Tramo: Balde - Alto Pencoso. Sección: Km. 834,0 - Km. 846,0 (provisión de ripio para banquinas), en jurisdicción de la Provincia de San Luis. 2.890.395.000 pesos. Depósito de garantía: $ 28.903.950. Precio del pliego: $ 579.000. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 29 de abril de 1983, a las 12 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avenida Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|4 Nº 2.956 v. 26|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4|83 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 148 - Tramo: Límite con San Luis General Alvear, sección: Km. 725 - Km. 747 (reparaciones de depreciaciones y baches con premezclado y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 4.510.839.500. Depósito de garantía: pesos 45.108.395, precio del pliego: $ 903.000, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|4 Nº 3.079 v. 29|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3|83 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 144 - Tramo: Empalme Ruta 143 Acceso El Nihuil, sección: Km. 683,5 Km. 687,5 (reparaciones de depreciones y baches con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 4.520.313.000. Depósito de garantía: $ 45.203.130, precio del pliego: $ 905.000, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|4 Nº 3.078 v. 29|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|83 del 10º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 123 Tramo: Río Santa Lucía. Empalme Ruta 12. Secciones varias (bacheo menor con equipo), en jurisdicción de la Prov. de Corrientes. $ 4.000.000.000. Depósito de Garantía: pesos 40.000.000. Precio del pliego: $ 800.000, plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1983 a las 9 horas, en la Sede del 10º Distrito, Avda. Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|4 Nº 3.146 v. 3|5|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|83 del 10º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 123. Tramo: Acceso a San Roquito. Río Miriñay. Secciones varias (bacheo menor con equipo), en jurisdicción de la Prov. de Corrientes. $ 4.000.000.000. Depósito de garantía: $ 40.000.000. Precio del pliego: $ 800.000. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 10º Distrito, Avda. Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|4 Nº 3.147 v. 3|5|83

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.369

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Colocación de 15.000 servicios domiciliarios, sobre red de acero para media presión, en Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires, hasta un radio de 40 Km. a partir del Mojón "0" Km. (Plaza Congreso)".

Apertura prorrogada para el día 25|4|83: 10 horas. Valor Doc. $ 1.100.000.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas.

e. 22|4 Nº 3.275 v. 25|4|83

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 33|83: Adquisición de transformadores de corriente doble núcleo para 13,2 kV y 33 kV. — Fecha de apertura: 1º|6|83, 10 horas.

Valor del Pliego: $ 600.000.

Licitación Pública Nº 34|83: Adquisición de transformadores de corriente y tensión para 132 kV. — Fecha de apertura: 10|6|83, 10 horas.

Valor del Pliego: $ 600.000.

Licitación Pública Nº 36|83: Contratación del servicio de refrigerio para aproximadamente 1350 agentes de Administración Central, en los edificios de: Lavalle 1554; Leandro N. Alem 1134 y Dique III.

Consulta, retiro documentación y aperturas: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º Piso, Oficina 107, Capital Federal.

e. 21|4 Nº 3.236 v. 27|4|83

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1 LRA 8|83

Llámase a Licitación Pública para contratar el servicio de transporte de personal, entre los estudios y la planta transmisora de LRA 8 Radio Nacional Formosa por el término de dos (2) años. Pliego de bases y condiciones pueden retirarse en la citada sede de la emisora, calle Junín 655, ciudad de Formosa, de lunes a viernes.

Fecha y hora de apertura: 2 de mayo de 1983 a las 16 horas.

$ 630.000 e. 22|4 Nº 51.197 v. 25|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 160-P|83

Apertura: 13|5|83.
Hora: 14.30.
Pliego: $ 2.140.000.
Adquisición de bujes de expansión, plomo y soldadura.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 22|4 Nº 3.263 v. 2|5|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 62|83

Llámase a licitación pública par adquirir: "Cartulinas y papeles" Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de mayo de 1983, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1983. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 2.956.000.

$ 2.520.000 e. 19|4 Nº 51.028 v. 28|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 63|83

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sobres" Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de mayo de 1983 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1983. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: pesos 1.054.000

$ 2.520.000 e. 19|4 Nº 51.027 v. 28|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 65|83

Llámase a licitación pública para contratar el "Servicio de limpieza en la Sucursal Ciudad del Libertador General San Martín" (Buenos Aires).

Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de mayo de 1983 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas.

Valor del pliego: $ 2.360.000.

$ 2.800.000 e. 21|4 Nº 51.029 v. 2|5|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 13 DIA-83, para el día 13 de mayo de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Vicuña Mackenna (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en los Distritos 6º (Córdoba); 11 (Río Cuarto) o en la oficina Vicuña Mackenna (Dto. 11).

Presupuesto Oficial: $ 6.000.000.000.
Importe de Garantía: $ 60.000.000.
Valor del pliego: $ 2.420.000.

e. 15|4 Nº 3.024 v. 28|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 64|83

Llámase a licitación pública para adquirir: "Carpetas, carátulas, formularios continuos y etiquetas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de mayo de 1983, a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citad sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1983 Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: pesos 8.401.000.

$ 2.520.000 e. 19|4 Nº 51.030 v 28|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 14 DIA-83 para el día 20 de mayo de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTel en la localidad de Mina Clavero (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas. Los interesados podrán hacer lo propio en los Distritos 6º (Córdoba); 11º (Río Cuarto) o en la oficina Mina Clavero (Dto. 11º).

Presupuesto Oficial: $ 5.520.000.000.
Importe de Garantía: $ 55.200.000.
Valor del pliego: $ 2.220.000.

e. 20|4 Nº 3.145 v. 3|5|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública 1|83
Pcia. Corrientes

Llámase a Licitación Pública cuya apertura tendrá lugar el día 5 de mayo de 1983, a las 10, en la Cabecera del Distrito 13 (Corrientes) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, para contratar la ejecución por el término de dos (2) años, con opción por parte de ésta por uno (1) más, el servicio de limpieza y afines en el edificio fiscal asiento de la misma.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir al Distrito 13 (ENCOTEL), San Juan y San Martín (3400) Corrientes, y|o Local 632, 6º piso (1000) Correo Central, Buenos Aires.

Valor del Pliego: $ 591.500.

e. 18|4 Nº 3.075 v. 27|4|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 3|83

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras correspondientes a albañilería, cubiertas, movimiento de suelos, pintura y limpieza de obra de la Facultad de Ciencias Sociales.

Presupuesto Oficial: $ 32.775.000.000.

Apertura de ofertas: 23 de mayo de 1983 a las 17 hs.

Valor del pliego: $ 5.000.000.

Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el 10 de mayo de 1983, en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km. 2, Lomas de Zamora, horario de 12.30 a 18.30 hs.

e. 18|4 Nº 3.080 v. 6|5|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 8|83 para la ejecución de la obra: "Remodelación del Museo" para el Museo de La Plata.

Presupuesto Oficial: Once mil setenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (pesos 11.071.464.180).

Ubicación: Paseo del Bosque, La Plata.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|l y 115, La Plata el día 23 de mayo de 1983 a las 9 horas.

Pago del legajo: Dirección General de Administración Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

Retirar y Consultar Legajo: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|l y 115, La Plata.

Precio del Legajo: Once Millones de pesos ($ 11.000.000).

e. 6|4 Nº 2.781 v. 26|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 3|83
Expte.: Nº 12-82-17192.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 para el día 9 de mayo de 1983 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Construcción de aulas Facultad de Filosofía y Humanidades" - Ciudad Universitaria — Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias — Av. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n — Ciudad Universitaria — 5000 Córdoba — de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 3.414.686.840.
Valor del pliego: $ 2.200.000.

e. 21|4 Nº 3.238 v. 29|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 6|83

Apertura: 9 de mayo de 1983. Hora 11.
Objeto: Ejecución de la Obra:
a) Ejecución de cinco viviendas según Tipología T.1. apareadas y en dos plantas "En la Ciudad de Oberá".
b) Ejecución de cinco viviendas según tipología T.2. "no agrupadas y en una planta en la Ciudad de Eldorado".
c) Seguimiento y evaluación de las estructuras de costos aplicados a las tipologías T.1. y T.2.

Destino: Campus Universitario de las ciudades de Oberá y Eldorado de la Provincia de Misiones.

Costo del pliego: $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Retiro de pliegos e informes: A cargo Jefe Departamento Contrataciones de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas en Sarmiento 1847, 2º piso, oficina "B", (entre Colón y Félix de Azara) Posadas, Misiones.

e. 22|4 Nº 3.265 v. 5|5|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 1
Legajo Nº 73|83

Llámase a Licitación Pública por el sistema de ajuste alzado para la restauración del edificio Av. Alem 925, Bahía Blanca.

Presupuesto oficial: $ 2.531.865.000.
Garantía de oferta: $ 25.318.650.

Apertura de las propuestas 10 de junio de 1983 a las 11 horas. Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, Av. Colón 80, piso 1º, Bahía Blanca.

Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.

Precio del pliego: $ 3.500.000.

e. 15|4 Nº 3.029 v. 5|5|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL OFTALMOLOGICO DR. PEDRO LAGLEYZE
Expte. autorizante Nº 142000088|83-7

Llamado a Licitación Pública Nº 9|83 del Registro de este Establecimiento, Instituto Nacional de Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, para el día 29 de abril de 1983 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este Instituto.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Instituto Nacional Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, piso 1º, oficina de Contrataciones, Av Juan B. Justo 4151, Capital Federal, desde donde se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a gasa, algodón, drogas y medicamentos, con cargo al ejercicio 1983

e. 18|4 Nº 3.085 v. 27|4|83

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 62|83, para el día 10 de mayo de 1983 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de placas radiográficas con destino al Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 20|4 Nº 3.151 v. 29|4|83

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 33|83, para el día 5 de mayo de 1983 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ad.: medicamentos (cloruro de potasio, vitamina C pura, etc.), con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15|4 Nº 3.032 v. 26|4|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a la prestación de servicio de limpieza del edificio Florida, Casa Matriz, y Sucursales varias de la Institución.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7. T.E. 46-6663 - 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

Fecha de apertura: 16|5|83, a las 11 horas.

e. 21|4 Nº 3.242 v. 2|5|83